

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a woman, likely the Virgin Mary, seated and holding a child. Above her is a crown. To the left is a castle, and to the right is a lion. Below the central figure is a knight on horseback, holding a sword. The background of the seal shows a landscape with mountains and a volcano. The Latin motto "CÆTERA PARVORUM CONSPICUA CAROLINA AC ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**INEFICACIA DE LA UTILIZACIÓN DE LA BOLETA ÚNICA DE REGISTRO EN LAS
DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LAS MUJERES
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

CARLA GUADALUPE MONTERROSO MONZÓN

GUATEMALA, ABRIL DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICACIA DE LA UTILIZACIÓN DE LA BOLETA ÚNICA DE REGISTRO EN LAS
DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LAS MUJERES
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLA GUADALUPE MONTERROSO MONZÓN

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda.	Mirza Eugenia Irungaray López
Vocal:	Lic.	Epifanio Monterroso Paniagua
Secretaria:	Licda.	Ninfa Lidia Cruz Oliva

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda.	María Lesbia Leal Chávez
Vocal:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo
Secretario:	Lic.	José Dolores Bor Sequén

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala 08 de septiembre de 2014.

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad de Guatemala, Guatemala
Su despacho.

Doctor Mejía:



En virtud de la resolución de fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrado asesor del trabajo de tesis de la Bachiller **CARLA GUADALUPE MONTERROSO MONZÓN**, sobre el tema que se titula: **“INEFICACIA DE LA UTILIZACIÓN DE LA BOLETA ÚNICA DE REGISTRO EN LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LAS MUJERES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**, hago de su conocimiento que a dicha estudiante se le brindó la asesoría que se requiere para realizar este tipo de investigación y luego de numerosas sesiones junto con la sustentante de la tesis se obtuvo la versión final que se presenta, habiendo sido evaluada la misma cumpliendo a cabalidad con cada uno de los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, acatando la Bachiller todos los requerimientos y cambios solicitados por mi parte.

En virtud de lo anterior rindo **DICTAMEN FAVORABLE** al considerar lo siguiente:

h) El contenido científico y técnico de la tesis es el correcto, en virtud que la investigación fue realizada con observancia de consideraciones tanto doctrinarias como legales, desarrollando aspectos generales y particulares del derecho penal y ley especial penal, estableciendo la necesidad que existe actualmente de reformar y crear instrumentos legales así como mecanismos institucionales que coadyuven a la prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar especialmente contra las mujeres, que permitan ser adaptados a la legislación guatemalteca y puedan suplir las necesidades de los guatemaltecos para frenar ese flagelo que debilita los derechos humanos en el ámbito familiar, impidiendo con ello el desarrollo integral del país.

i) Con respecto a los métodos de investigación utilizados en la elaboración de la tesis correspondiente, estimo que han sido adecuados, en virtud de lo siguiente: el método científico se utilizó al contrastar la hipótesis con la realidad utilizando el análisis; el método inductivo fue llevado a la práctica al principiar de lo particular a lo general; el método deductivo, fue utilizado al partir de datos generales aceptados como válidos hacia conocimientos particulares; el método histórico, sirvió para indagar en el origen y antecedentes tanto del derecho penal, leyes especiales penales e instrumentos



internacionales, así como para establecer el origen y formación de algunas de las instituciones jurídicas relevantes.

j) Las técnicas de investigación llevadas a cabo fueron: técnica bibliográfica, técnicas jurídicas y técnica documental, las cuales fueron utilizadas de manera correcta e idónea.

k) Con respecto a la redacción utilizada durante la elaboración de cada capítulo, estimo que es pertinente pues se realizó utilizando un lenguaje técnico-jurídico claro y conciso.

l) El trabajo de tesis en cuestión constituye una contribución científica puesto que presenta aspectos esenciales que pueden llegar a enriquecer y fortalecer la legislación guatemalteca en materia de prevención, sanción y erradicación de violencia intrafamiliar, creando herramientas eficaces que contribuyan a dicho fin.

m) A mi consideración las conclusiones y recomendaciones elaboradas son adecuadas y pertinentes, puesto que hacen referencia al fondo de la investigación. Así mismo considero que la bibliografía utilizada es adecuada.

Por lo anterior considero que la investigación realizada llena los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público. En virtud de ello considero que el trabajo de tesis puede ser objeto de revisión y posterior aprobación.

Con muestras de consideración y respeto, me suscribo de usted, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

Atentamente,


Lic. Ángel Estuardo De León Monroy
Abogado y Notario
Colegiado No. 10,690
Asesor de Tesis





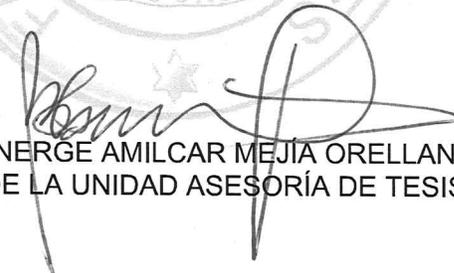
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 11 de septiembre de 2014.

Atentamente, pase a la LICENCIADA SANDRA LUCRECIA DIAZ RODAS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante CARLA GUADALUPE MONTERROSO MONZÓN, intitulado: "INEFICACIA DE LA UTILIZACIÓN DE LA BOLETA ÚNICA DE REGISTRO EN LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LAS MUJERES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.



LICDA. SANDRA LUCRECIA DÍAZ RODAS
ABOGADO Y NOTARIO
4ª. AVENIDA 11-23, ZONA 10,
TEL. (502) 2332-2463 FAX (502) 2362-8140
COLEGIADO No. 4,179



Guatemala 30 de septiembre de 2014

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Respetable Doctor Mejía:

De conformidad con la resolución de fecha once de septiembre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrada revisora del trabajo de tesis de la Bachiller **CARLA GUADALUPE MONTERROSO MONZÓN**, sobre el tema titulado **“INEFICACIA DE LA UTILIZACIÓN DE LA BOLETA ÚNICA DE REGISTRO EN LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LAS MUJERES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**, le informo que he procedido a la revisión de la tesis en cuestión, por lo cual rindo a usted el siguiente dictamen:

La estudiante realizó un íntegro análisis documental y jurídico en materia de violencia intrafamiliar, especialmente contra las mujeres, abordando los temas de la violencia en general, la violencia intrafamiliar, violencia contra la mujer, legislación nacional e internacional en pro de la mujer, aplicabilidad y eficacia de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, registro estadístico de la violencia intrafamiliar a través de la boleta única de registro, instituciones facultadas por la ley para la recepción y tramitación de denuncias de violencia intrafamiliar, ineficacia e idoneidad de medidas de seguridad, creación de mecanismos institucionales que velan por la mujeres, ineficacia de la utilización de la boleta única de registro de denuncias de violencia intrafamiliar. Planteando en consecuencia, un marco doctrinario, jurídico-legal, para contribuir a la creación de políticas públicas y reforzar la eficacia de la ley, con lo cual se coadyuve a la prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar.

Para este informe se emplearon: el método deductivo, con el objeto de hacer un estudio completo de los distintos temas que se abordan, con el propósito de lograr una explicación amplia y un entendimiento perfecto del tema central. También se utilizó el método analítico, para sacar deducciones respecto a los problemas que se detectaron en relación a la ineficacia de la utilización de la boleta única de registro. Asimismo, fue de gran ayuda el método sintético en la realización de las conclusiones, y en el desarrollo de cada uno de los capítulos, el método inductivo, partiendo de aspectos particulares para llegar a tener un conocimiento amplio del tema que se desarrolla.

LICDA. SANDRA LUCRECIA DÍAZ RODAS
ABOGADO Y NOTARIO
4ª. AVENIDA 11-23, ZONA 10,
TEL. (502) 2332-2463 FAX (502) 2362-8140
COLEGIADO No. 4,179



En el lapso de la revisión, la estudiante manifestó sus propias capacidades de redacción e investigación, utilizando técnicas y métodos diversos. Además puso en práctica, técnicas de investigación bibliográfica, biográfica, documental, de campo, histórica y experimental, que demuestran que se realizó la recolección de información acorde al tema. La cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho, razones por las que considero que el presente trabajo constituye un significativo aporte a la comunidad jurídica, esto debido a su estudio analítico y amplio que se ha sostenido en el tema mencionado.

Las conclusiones y recomendaciones, en mi opinión muy personal, son bastante puntuales y concuerdan perfectamente con el tema investigado y pueden servir a nuestros legisladores y demás instituciones públicas para tomarse en cuenta y contribuir a la prevención, sanción y erradicación del grave flagelo que representa la violencia intrafamiliar y que tanto daño causa en la sociedad guatemalteca.

Con respecto a la bibliografía utilizada en este trabajo de tesis, podremos observar que se utilizó partiendo como base la legislación guatemalteca vigente, asimismo también doctrinas de excelentes juristas reconocidos a nivel nacional como internacionalmente, lo cual unido es una extraordinaria fuente de información real y no ficticia, que se acomoda a nuestra realidad y a los tiempos que actualmente vivimos.

En cumplimiento a la responsabilidad encomendada y actuando con apego a las normas que rigen para este tipo de actuaciones, específicamente en el **Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público; CONSIDERO:** que la ponente realizó un acucioso estudio sobre el cumplimiento y la obligatoriedad de la referida disposición legal, y que la sustentante utilizó las técnicas investigativas, redacción y bibliografía adecuadas, cumpliendo con los cambios que le fueron puntualizados en los distintos capítulos que comprenden el presente informe, y formulando las conclusiones y recomendaciones coherentes con la problemática objeto de dicha investigación.

Por las razones antes indicadas, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se prosiga con el trámite de rigor correspondiente.

Con muestras de mi consideración y respeto,

f. 
Licda. Sandra Lucrecia Díaz Rodas
Colegiado No. 4,179
REVISORA DE TESIS

SANDRA LUCRECIA DIAZ RODAS
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de marzo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CARLA GUADALUPE MONTERROSO MONZÓN, titulado INEFICACIA DE LA UTILIZACIÓN DE LA BOLETA ÚNICA DE REGISTRO EN LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LAS MUJERES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

**A LA SANTÍSIMA
TRINIDAD Y A LA
SANTÍSIMA VIRGEN
MARÍA:**

Por su infinito amor, sabiduría, protección, iluminación, intercesión y guía, estando hacia la Divinidad, absoluta y eternamente agradecida. "Donde hay fe hay amor, donde hay amor hay paz, donde hay paz está Dios, y donde está Dios no falta nada", Madre mía tú mi Abogada e intercesora.

A MIS PADRES:

Marcela y Juan Jorge, por regalarme la vida, por aportar cada parte y lo mejor de ustedes en mí, especialmente a ti Mami por tu amor, entrega, sacrificio, ejemplo, dedicación, confianza y tu apoyo incondicional. Te amo con todo mi corazón.

**A MIS DULCES
ABUELITOS:**

Mamá Marta y Papá Tino, ángeles de mi vida, por cuidarme en la tierra y ahora en el cielo, por su eterno e incondicional amor, por sus maravillosas enseñanzas, por instruir en mí valores espirituales, morales y sociales que han hecho de mí la mujer que soy, este que es uno de mis triunfos es dedicado principalmente a ustedes y por fe, sé que donde quiera que estén se alegrarán por mí, porque siempre creyeron que sería una mujer de éxito y que lo lograría, me duele el no tenerlos físicamente pero siempre estarán bien arraigados en mi corazón porque son parte vital en vida.

**A MI AMADO
ESPOSO:**

Javier Adonái Godínez Sagastume, por todo su amor, comprensión, paciencia, motivación, ayuda, esfuerzo, dedicación y su valioso apoyo desde el inicio de mi carrera al día de hoy. Este, como otros, es nuestro triunfo porque somos uno solo, me siento orgullosa de tener a un hombre fantástico y maravilloso a mi lado y formar con él mi nueva familia. Te amo.



A MI FAMILIA:

Mis tías adoradas María Angélica y Marta Isabel (que son como otra madre para mí), mis primos que son mis hermanos del corazón: Paola, Carolina, Ervin, Lisbeth, Sabina y mi hermana del alma Evelyn Melini, a mi querido suegro Víctor Manuel Godínez, Lidia Amparo y tía Lidia Olimpia, a todos ellos y demás familiares por todo su inmenso cariño, motivación, confianza, y sobre todo, por todos los bellos momentos vividos a su lado, los cuales han hecho que mi vida sea maravillosa y completa.

**A LICENCIADO LUIS
PEDRO ÁLVAREZ
MORALES:**

Por su ejemplo, confianza, enseñanzas, ayuda y cariño. Gracias por abrirme las puertas tanto en el ámbito laboral como político, por creer en mí, compartir conmigo sus conocimientos, en sí por ayudarme a crecer profesionalmente. Se le admira y se le quiere.

**A LOS
PROFESIONALES
DEL DERECHO:**

Con especial cariño a: Lic. Einar Klanderud, Licda. Rita Pérez, Lic. Fredy Orozco, Licda. Liliana Sánchez Mack, Licda. Sandra Díaz, Lic. Ángel de León, Lic. Áxel Mérida, Lic. Pablo Domingo, Lic. Carlos Castro y a todos mis catedráticos universitarios y demás profesionales del derecho, por su tiempo, dedicación y colaboración a mi formación académica en el ejercicio de tan noble y honorable profesión.

**A TODAS MIS
AMISTADES:**

Porque cada una de ellas con su especial cariño y amistad han hecho mis días más alegres, de manera especial a: Evelyn, Iris, Alma, Yasmin, Fabiola, Yessica, Jacky Annethe, David, Luis Eduardo, José Miguel, Luis Fernando, Ingrid, Jonatan, Claudia, Alejandra, Mirza, Lesbia, Clara, Janneth, Vianey, Lucy, Marley, Jessy de Barrera, Carmencita, Kelyn, Rubí y Sonia. No podía dejar de mencionarlos ya que con uno u otro gesto siempre me apoyaron, estuvieron dedicándome su tiempo y cariño.



AL ALMA MÁTER:

Gloriosa y Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, como también a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de poder obtener conocimientos de educación superior, principios éticos y excelencia académica, bases fundamentales para lograr el éxito.

**AL PUEBLO DE
GUATEMALA:**

Por contribuir con el pago de sus impuestos a mi formación y educación profesional universitaria, pondré el mejor de mis esfuerzos para que con mis conocimientos contribuya al desarrollo integral de nuestro país.

**A LAS PERSONAS
QUE SUFREN DE
VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR:**

Mujeres, niños, niñas, adolescentes, ancianos y discapacitados para que este estudio pueda llegar a ser un instrumento de información, instrucción y ayuda a la prevención, sanción y erradicación del flagelo por el que sufren.

**A LA LUZ DIVINA QUE
HABITA EN LO MÁS
PROFUNDO DE MI
CORAZÓN:**

Por ser mi motivación e inspiración día tras día, por mantener en mí la ilusión y mostrarme que lo mejor y más bello en esta vida aunque no pueda verse o tocarse debe sentirse con el corazón.

“Misericordia y Justicia, sed el equilibrio y el esplendor de mi vida. Inteligencia y Sabiduría, dadme la corona”.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. La violencia	1
1.1. Definición	1
1.2. La violencia y la cultura de violencia	3
1.3. Categorías o formas de violencia	7
1.3.1 Violencia directa	8
1.3.2. Violencia estructural	9
1.3.3 Violencia cultural	9
1.4. Clases de violencia	11
1.5. Raíces de violencia	14
CAPÍTULO II	
2. Violencia intrafamiliar	17
2.1. Definición	17
2.1.1. Factores de la violencia intrafamiliar	18
2.2. Tipos de violencia intrafamiliar	20
2.2.1. Violencia contra la mujer	21
2.2.2. Violencia contra adultos mayores	22
2.2.3. Violencia contra niños	24
2.2.4. Violencia contra los adolescentes	27
2.2.5. Violencia contra los hombres	28

2.3.	Marco legal con respecto a la violencia intrafamiliar	29
2.3.1.	Objeto de la Ley de Violencia Intrafamiliar	30
2.3.2.	Presentación de denuncia y solicitud de protección	31
2.3.3.	Medidas de seguridad y su aplicación	34
2.4.	Indicios de una relación violenta	38
2.5.	Círculo de violencia	43
2.6.	La impunidad respecto a la violencia intrafamiliar	46

CAPÍTULO III

3.	Violencia contra la mujer	49
3.1.	Definición	49
3.2.	Formas de violencia contra la mujer	52
3.2.1.	Violencia intrafamiliar en la familia o violencia doméstica.....	52
3.2.2.	Violencia física	55
3.2.3.	Violencia económica	55
3.2.4.	Violencia psicológica o emocional	56
3.2.5.	Violencia sexual	56
3.2.6.	Explotación sexual	57
3.2.7.	Ablación del clítoris	58
3.2.8.	Femicidio	59
3.2.9.	Acoso u hostigamiento	60
3.2.10.	Amenaza	60
3.2.11.	Esclavitud sexual	61
3.2.12.	Acoso sexual	61
3.2.13.	Violencia laboral	61
3.2.14.	Violencia obstétrica	62
3.2.15.	Violencia institucional	62



3.2.16. Violencia simbólica	62
3.2.17. Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes	63
3.2.18. Trata de mujeres, niñas y adolescentes	63
3.3. Legislación nacional e internacional a favor de las mujeres	64
3.3.1. Derechos tutelados en la legislación nacional	65
3.3.2. Instrumentos internacionales en pro de la mujer	70

CAPÍTULO IV

4. Instituciones facultadas por la ley para recibir y registrar denuncias de violencia intrafamiliar	81
4.1. Ministerio Público	81
4.2. Procuraduría General de la Nación	84
4.3. Policía Nacional Civil	85
4.4. Juzgados de Familia y de Paz	87
4.5. Bufetes Populares	88
4.6. Procurador de los Derechos Humanos	89

CAPÍTULO V

5. Creación de mecanismos institucionales que velan por los derechos de las mujeres	91
5.1. Secretaría Presidencial de la Mujer	91
5.2. Secretaría de Obras sociales de la esposa del Presidente	93
5.3. Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar	94
5.4. Coordinadora Nacional para la Prevención de Violencia	95
5.5. Programa facilitador que trabaja a través de ONG'S	98
5.6. Oficina Nacional de la Mujer (ONAM)	99



Pág.

5.7. Comisión de la Mujer (Congreso de la República)	100
------------------------------------------------------------	-----

CAPÍTULO VI

6. Ineficacia de la utilización de la Boleta Única de Registro en las denuncias de violencia intrafamiliar contra las mujeres establecido en el Artículo 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	101
6.1. Registro de la violencia intrafamiliar en Guatemala	101
6.2. Boleta Única de Registro de violencia intrafamiliar	102
6.3. Problemas detectados en el uso de la Boleta Única de Registro	103
6.3.1. Desconocimiento de la boleta	104
6.3.2. Ausencia de instrucción e inducción en cuanto al uso	105
6.3.3. Falta de aplicación en el uso debido de la boleta	106
6.3.4. Deficiencias en el envío o recopilación de la boleta	107
6.4. Respuesta de las instituciones, a las denuncias de violencia intrafamiliar.	107
6.5. Actitud y comportamiento de las personas al recibir las denuncias .	109
6.6. Diligencia en la tramitación de las denuncias.	111
6.7. Aplicación y eficacia de la Ley de Violencia Intrafamiliar	112
6.8. Medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar.....	113
6.8.1. Criterios para resolver las medidas de seguridad	113
6.8.2. Idoneidad en las medidas de seguridad	114
6.8.3. Duración de las medidas de seguridad	116
6.8.4. Eficacia en la ejecución de las medidas de seguridad	117
CONCLUSIONES	119
RECOMENDACIONES	121
BIBLIOGRAFÍA	123



INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar, es un flagelo que afecta gravemente la integridad de la persona así como a la sociedad misma, pues no obstante a la eminente violación a los derechos humanos, este tipo de problema evita el desarrollo integral del país. La violencia es ejercida principalmente a las personas más vulnerables dentro del ámbito familiar, siendo estas las mujeres, niños, niñas, ancianos y personas discapacitadas, teniendo mayor magnitud y frecuencia la violencia contra la mujer.

El objetivo general dentro de esta tesis, es demostrar la urgente necesidad de dar cumplimiento al Artículo 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, a efecto de contar con un eficaz registro estadístico de denuncias, así como también evaluar y determinar la eficacia con que son aplicadas las medidas de seguridad, ya que la referida Ley representa una valiosa herramienta para contrarrestar y frenar dicho problema social y aún existen algunos vacíos legales y métodos utilizados, poco productivos.

Dentro del presente trabajo de investigación, se planteó la hipótesis que el conocimiento no generalizado de la boleta única de registro entre las instituciones responsables de recibir denuncias de violencia intrafamiliar, la falta de cultura estadística por parte del personal encargado de llenar la referida boleta, la irresponsabilidad de las instituciones encargadas de la administración de justicia al no imprimir y distribuir la boleta única de registro, la falta de instrucción previa y carencia de instructivos así como la falta de aplicación de la boleta, son causas que no permiten



alcanzar eficazmente sus objetivos. Para este informe se emplearon: el método deductivo, con el objeto de hacer un estudio completo de los distintos temas que se abordan, con el propósito de lograr una explicación amplia y un entendimiento perfecto del tema central. También se utilizó el método analítico, para sacar deducciones y análisis respecto a los elementos que se investigan al momento de analizar la legislación guatemalteca para que al finalizar dicho estudio se pueda obtener un nuevo punto de vista acerca del problema planteado. Asimismo, fue de gran ayuda el método sintético en la realización de las conclusiones, y en el desarrollo de cada uno de los capítulos, el método inductivo, partiendo de aspectos particulares para llegar a tener un conocimiento amplio del tema que se desarrolla.

Esta investigación consta de seis capítulos. El primero contiene el desarrollo de lo que es la violencia en general y su clasificación; el segundo, se refiere a la violencia intrafamiliar, los factores y tipos de violencia, marco legal, medidas de seguridad, indicios de una relación violenta y su círculo, así como la impunidad en dicho tema; en el tercero, se desarrolla lo referente la violencia contra la mujer y sus formas de manifestación, legislación nacional e internacional en pro de la mujer; en el cuarto capítulo, se detallan las instituciones facultadas por la Ley para recibir y registrar las denuncias de violencia intrafamiliar; en el quinto capítulo, se da a conocer sobre la creación de mecanismos institucionales que velan por los derechos de las mujeres y finalmente en el capítulo sexto se desarrolla sobre la ineficacia de la utilización de la boleta única de registro en las denuncias de violencia intrafamiliar.



CAPÍTULO I

1. La violencia

1.1. Definiciones de violencia

La violencia es un flagelo que se ha convertido en un problema social de alto impacto en virtud de la magnitud con la que se presenta y las lamentables consecuencias que se deja con ello. Este fenómeno, no sólo afecta un país ni a una población en específico sino más bien es una de las graves problemáticas que se enfrentan a nivel mundial. Para ello es necesario definir el concepto violencia, para poder obtener un concepto más amplio de lo que ello implica.

Según el Diccionario de la Real Academia Española define la palabra como “cualidad de violento”, “acción y efecto de violentar o violentarse”¹ así mismo la palabra violento, ta. lo define como “que está fuera de su natural estado, situación o modo”, “que obra con ímpetu y fuerza”, “que hace bruscamente, con ímpetu e intensidad extraordinaria” “que se ejecuta contra el modo regular o fuera de razón y justicia”². Según Norberto Bobbio, se entiende por violencia la intervención física de un individuo o grupo contra otro individuo o grupo. Para que haya violencia es necesario que la intervención física en que consiste la violencia, tenga por objeto destruir, dañar, coartar. Asimismo

¹ <http://lema.rae.es/drae/?val=violencia>. (Guatemala, 02 de febrero de 2014).

² *Ibid.*



menciona que normalmente ejerce violencia el que hiere, golpea o mata; el que a pesar de la resistencia inmoviliza o manipula el cuerpo de otro; el que le impide materialmente a otro llevar a cabo cierta acción, se ejerce contra la voluntad del que la sufre.

Manuel Ossorio define la violencia como “Acción y efecto de *violentar*, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal ... La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada), temas considerados en las voces respectivas.”³

En conclusión, podemos definir la violencia como aquel comportamiento deliberado, que conlleva a una persona a salir de su estado natural y ejecutar sobre otra u otras personas algún tipo de daño, sea físico, psicológico, moral, económico, político, realizando esta acción de forma violenta, con fuerza, impetuosa, furiosa, incontenible con ferocidad, rudeza y saña con el objeto de agredir y lastimar por medio de la realización de sus actos y causar un mal, pudiéndose dar de manera espontánea sin alguna planificación previa minuciosa o bien premeditando su acción.

³ Ossorio Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 1022.



1.2. La violencia y la cultura de violencia

En la sociedad humana, en cada una de sus etapas, a lo largo de la historia siempre se ha evidenciado la existencia de la violencia, siendo esta desde la primitiva, territorial, de caza, hasta la comisión de delitos graves tales como: el homicidio, asesinato, femicidio, parricidio, etcétera.

La cultura y costumbres de Guatemala son raíces importantes con las que cuenta el país para poder obtener su desarrollo económico e integral, pero al mismo tiempo algunas costumbres y su cultura han propiciado en gran parte el fomento de violencia al entorno de la sociedad, faltando e irrespetando los derechos humanos de cada uno de sus habitantes.

La mayoría de los guatemaltecos son mestizos de sangre española y maya, en tanto que algunos campesinos son descendientes puros de los mayas. La civilización maya que habitó Guatemala durante casi 600 años antes de su conquista y declive en el año 900 después de Cristo, ha influido determinadamente en la historia de Guatemala (a través de la violenta conquista de los españoles, que ha hecho susceptible a los campesinos en la defensa de su patrimonio y territorio).

La historia del país está atravesada de múltiples expresiones de violencia, siendo esta violencia de tipo política, económica, de género, etc. que le han ido dando un rumbo

distinto al país. Tal como lo plantea C. Orantes “La violencia en Guatemala no es una simple cadena de hechos puramente violentos. Es un síndrome político, social, cultural, antropológico, psicológico y discursivo. Es fundamentalmente histórico. Sus víctimas somos todos, porque se teje como el gran mecanismo de control”⁴.

La cultura de violencia es aquella que da origen a la respuesta violenta ante la solución de conflictos de la sociedad y dicha respuesta se concibe como natural, normal e incluso como la única fuente viable para enfrentar los problemas y disputas a las cuales diariamente se encuentran sometidos los seres humanos, es una apropiación material y espiritual que hacen los humanos que consiste en una manera peculiar de percibir y entender al mundo, transmitida y aprehensible. En base a lo anterior podemos concluir que en la actualidad vivimos y nos desenvolvemos en una cultura de violencia. Dentro de los motivos que destacan y refieren que vivimos en una cultura de violencia podemos mencionar los siguientes: el maltrato, la intolerancia, la inexistencia y carencia de diálogo y el de permitir que los conflictos sean solucionados a través de métodos violentos. Es por ello que no se descarta el dicho popular “la violencia genera más violencia” ya que los conflictos se gestionan por medio de la violencia, siendo esta la única consecuencia de un conflicto mal abordado en una cultura de paz en la cual se quebranta el diálogo.

⁴http://www.observatoriosdelasviolencias.gt/sitio/images/observatorios/ODHAG/pdf/Violencia_en_Guatemala._Hipotesis_sobre_aumento.pdf. (Guatemala, 02 de febrero 2014).



La cultura de violencia en el país ha provocado a través de la impunidad y la corrupción una recomposición de los poderes fácticos, estando esta cultura enraizada en situaciones de explotación, injusticia, empobrecimiento, machismo, desintegración familiar, eventos con lo que se ha fomentado propiamente la violencia y lleven a cabo su surgimiento, situaciones con las que, en cierto punto se justifica en algunos casos, la violencia desencadenada en los últimos años por lo que se ha convertido en una sociedad conflictiva.

En relación a la cultura de violencia generada por la desintegración familiar podemos mencionar que en la mayoría de situaciones está estrechamente ligada con la violencia intrafamiliar (que incluye el maltrato hacia niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad), y las repercusiones que esta genera, en virtud que se estima que de este fenómeno se desprende la violencia delincuenciales pues tratándose de un tema tan complejo como lo es la familia, esta recibe una mayor carga ideológica por lo cual consideran algunos analistas que la violencia se origina por la crisis de la familia es decir por la carencia de las prácticas, buenas costumbres y los valores familiares tradicionales tomando en consideración que la violencia que se ejerza en el hogar lo reflejarán todos sus miembros especialmente los niños, pues los padres reflejan hacia sus hijos un modelo identificatorio lo cual proyectarán en el futuro sobre tales modelos.

De acuerdo a lo establecido por Gladys Paz, Directora de Global Humanitaria en Guatemala, al día de hoy la mujer guatemalteca continúa sometida a patrones tales



como: el silencio, la sumisión, la inequidad y el patriarcado y manifiesta que en nueve de cada 10 familias se oculta la violencia contra la mujer. Dichos patrones culturales favorecen esta dolorosa realidad en una sociedad machista por su doble componente maya e hispánico. El machismo que se deriva de la palabra macho, se define en el Diccionario de la Real Academia Española como: “Actitud de prepotencia de los varones respecto a las mujeres”⁵. Así mismo Gladys Paz indica que “La causa mayoritaria que origina las agresiones es lo suficientemente elocuente con un “ella no obedece”. Los valores que regulan las relaciones hogareñas son igualmente significativos. La mujer ideal debe ser mansa, dócil, dulce y sumisa con el hombre. Lo más dramático es que la mitad está de acuerdo con esta creencia secular. Incluso, cuatro de cada 10 consideran que el varón es superior a la mujer... Esta percepción es mayoritaria en los hogares indígenas”⁶.

Como ya se mencionó, los factores que fomentan una cultura de violencia, tales como las exclusiones y desigualdad son fenómenos que han conllevado a grandes conflictos violentos en el país que se distinguen por pertenecer estos a distintos grupos sociales, y han sido motivados a causa de la explotación, desigualdad económica e injusticia social. “Estas exclusiones y desigualdades, al no encontrar cauces políticos de negociación, se señalan como la causa primordial del enfrentamiento armado interno que se viviera en el país de 1960 a 1996. Son estos factores de injusticia social, precisamente, los que se abordan en los Acuerdos de Paz que fueran oportunamente negociados entre las principales facciones contendientes durante dicho enfrentamiento,

⁵ <http://lema.rae.es/drae/?val=machismo>. (Guatemala, 02 de febrero de 2014).

⁶ <http://blog.globalhumanitaria.org/index.php/guatemala/>. (Guatemala, 02 de febrero de 2014).



es decir, el Ejército de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Los referidos acuerdos son un ejemplo de cómo un conflicto puede transformarse en motor del cambio social. La historia -construida, obviamente por las y los guatemaltecos- será la encargada de determinar el alcance social del contenido y el espíritu del cambio que los Acuerdos proponen”⁷.

1.3. Categorías o formas de violencia

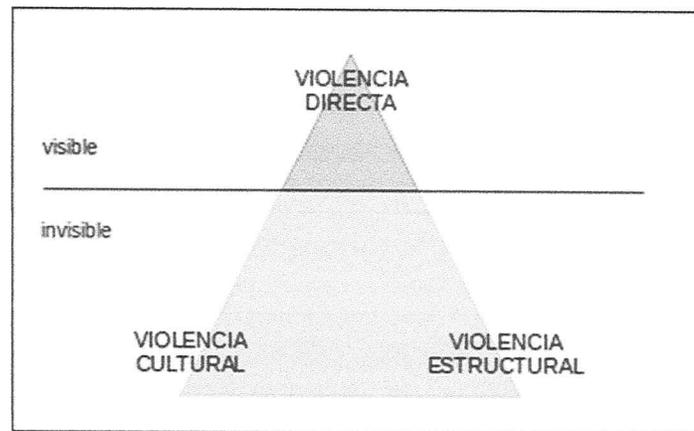
Con respecto a los tipos o formas de violencia existen tres, de acuerdo a la Teoría de Conflictos de Johan Galtung citado por Percy Calderón Concha, investigador del Instituto de la Paz y los Conflictos de la Universidad de Granada (España),⁸ para que exista una teoría de conflictos se necesita una teoría de violencia, basando su afirmación fundamentalmente en dos supuestos:

- La violencia vista como el fracaso en la transformación de conflictos.
- La violencia como el motor de las reservas de energía que pueden ser utilizadas para fines constructivos, no solo para fines destructivos. No siendo estos fracasos del todo, sino que también son oportunidades.

⁷ Aguilar Umaña, Isabel. **Apuntes sobre cultura de violencia y cultura de paz**. Pág. 2.

⁸ http://www.ugr.es/~revpaz/tesinas/DEA_Percy_Calderon.html. (Guatemala, 04 de febrero de 2014).

Galtung presenta el “triángulo de la violencia”⁹, el cual señala los tres tipos o formas diferentes de violencia estrechamente relacionadas entre sí, representa a la violencia como un iceberg (témpano de hielo), en el sentido que la parte visible es mucho más pequeña que la que no se ve, y según este tenemos, como ya lo dijimos tres tipos de violencia: la violencia directa, la violencia cultural y la violencia estructural.



Fuente: Galtung (2003)

1.3.1 Violencia directa

La violencia directa, es aquella violencia manifiesta, cuya característica es su visibilidad y se concreta con comportamientos emanados por un individuo, respondiendo con actos de violencia. Su manifestación puede ser generalmente física, verbal o psicológica.

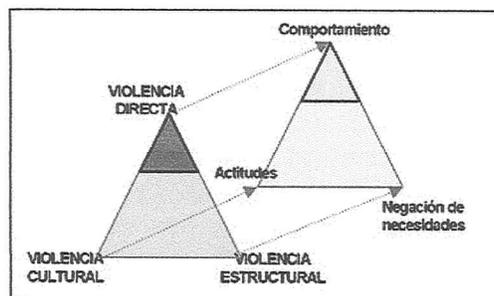
⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Cultura_de_violencia. (Guatemala, 04 de febrero de 2014).

1.3.2 Violencia estructural

De acuerdo con Galtung, este tipo de violencia es la peor de todas ya que se centra en el conjunto de estructuras que no permiten la satisfacción de las necesidades y que se concreta en la negación de las necesidades, se trata de una violencia intrínseca a los sistemas sociales, políticos y económicos que gobiernan las sociedades, los estados y el mundo. Tiene una relación proporcional con la violencia directa, ya que esta sería la parte del iceberg (témpano de hielo) la que se encuentra sumergida en el agua.

1.3.3 Violencia cultural

La Violencia cultural es aquella violencia que genera un marco legitimador de la violencia y se concreta en actitudes. Es decir, se manifiesta en aquellos aspectos de la cultura, en el ámbito simbólico de la experiencia personal adquirida materializado en: religión e ideología, lengua y arte, ciencia empíricas y ciencias formales –lógica, matemáticas- y con este tipo de violencia puede o suele utilizarse para justificar o legitimar la violencia directa o violencia estructural, en otras palabras sería la suma total de todos los mitos, de gloria y trauma y demás que sirven para justificar la violencia directa. Con este esquema puede representarse cómo es la función de cada tipo de violencia.



Fuente: Galtung (2003)

De acuerdo a lo concluido por Percy Calderón¹⁰, los tipos de violencia pueden causar en las necesidades humanas los siguientes impactos

Tipo de violencia	Necesidad de supervivencia	Necesidad de bienestar	Necesidades identitarias	Necesidades de libertad
Violencia Directa	Muerte	Mutilaciones Acoso, sanciones Miseria	Desocialización Resocialización Ciudadanía de segunda	Represión Detención Expulsión
Violencia Estructural	Explotación (Matar de hambre)	Explotación (mantener a la población en situación de permanente debilidad)	Penetración Segmentación	Marginación Fragmentación
Violencia Cultural	Relativismo	Conformismo	Alienación Etnocentrismo	Desinformación Abalfabetismo

Fuente: Galtung (2003)

¹⁰ http://www.ugr.es/~revpaz/tesinas/DEA_Percy_Calderon.html. (Guatemala, 04 de febrero de 2014).



1.4. Clases de violencia

La violencia tiene diversidad de maneras en manifestarse, es decir la furia, agresividad, ímpetu, etcétera con la que un individuo exterioriza ese comportamiento deliberado con el objeto de causar un mal o un daño a otro u otros no siempre sigue el mismo patrón.

Las diferentes clases de violencia que existe son:

- **Violencia física.** Es aquella ejercida a través de golpes y torturas. Se comete directamente en el cuerpo físico de una o varias personas, debido a la gravedad de las heridas es muy fácil de observar. Este tipo de maltrato puede provocar lesiones como traumatismo, fracturas, hematomas, quemaduras, cortaduras e inclusive la muerte.
- **Violencia verbal.** Esta violencia es efectuada a través de las palabras, de las ofensas, de los insultos deshumanos e hirientes, burlas y humillaciones que un agente puede efectuar hacia otra persona. Las palabras tienen efecto poderoso en la conducta, pues esta influye sobre quien la pronuncia y afecta e involucra a quien la recibe, penetrando en sus emociones y sentimientos. El abuso verbal puede ser directo o sutil y puede hacerse de manera hostil, con enojo o inclusive con una sonrisa. Es más difícil de percibir porque no deja cicatrices físicas.



- **Violencia armada.** Esta violencia opera cuando es utilizada a través de armas de todo tipo, desde arma blanca hasta armas atómicas y nucleares (regularmente son la única solución a los problemas cuando se comete terrorismo).
- **Violencia social.** Surge cuando se utilizan influencias o presiones de tipo social para poder obtener ciertos resultados, cuando se excluye por pertenecer a determinada sociedad y se discrimina por la presentación externa de una persona.
- **Violencia política.** Regularmente podemos decir que refleja cuando un Partido Político o agrupación política impone sus normas y se deben seguir al pie de la letra tal cual son impuestas. Otra expresión de violencia la encontramos cuando se busca la imposición de un gobierno de facto que no fue legítimamente elegido.
- **Violencia psicológica.** Este tipo de violencia es la más frecuente, y consiste en actos u omisiones que se expresan a través de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, opera cuando se manipula y presiona, inclusive más allá de la conciencia del sujeto, se puede efectuar a través del abandono, insultos, burlas, silencio y gestos agresivos. Las agresiones efectuadas psicológicamente tienden a humillar, ofender, asustar y pueden llegar a causar grandes repercusiones en la autoestima, seguridad y estabilidad emocional.
- **Violencia deportiva.** Existe cuando se infringen de forma voluntaria las reglas del juego, causando daños físicos de otra índole a personas durante encuentros deportivos.
- **Violencia callejera.** Esta se da entre pandillas cuando unas u otras imponen sus leyes, atacan a los transeúntes, destruyen lo que encuentran, pintan paredes, es decir cuando tumultuariamente comenten hechos ilícitos.



- **Violencia escolar.** Esta violencia se da en círculo estudiantil, trata de represalias o castigos injustos e inhumanos por parte de maestros hacia a los alumnos, o bien aquellas agresiones psicológicas, físicas o morales que se dan de un alumno a otro.
- **Violencia religiosa.** Este término cubre todos aquellos aspectos o fenómenos en lo que la religión en cualesquiera de sus formas, es sujeto u objeto de comportamiento violento y que incluye la motivación de violencia por preceptos religiosos, textos o doctrinas (un ejemplo de ello lo encontramos en las épocas en que existió la inquisición), pero aún en la actualidad es posible que se ejerza esta violencia sobre todo en aquellas religiones que profesan de manera oculta.
- **Violencia familiar.** Es llamada también violencia intrafamiliar o violencia doméstica. Este tipo de violencia se refiere a aquella que es ejercida dentro del hogar, dentro del ámbito familiar ejercida por algún miembro de la familia contra algunos u otros familiares, en esta violencia median actos violentos, intimidaciones, acosos, empleo de fuerza física. Regularmente es ejercida contra mujeres, niños y personas de la tercera edad.
- **Violencia institucionalizada.** Se da cuando es atropellada o violentada la dignidad humana y sus derechos más fundamentales. Puede ser subversiva o represiva.
- **Violencia sexual.** Manifestada en aquellos actos por medio de los cuales se degrada la sexualidad de la víctima y se atenta contra su libertad, indemnidad sexual e integridad física. Existe un abuso de poder en donde se toma como objeto para satisfacer deseos a otra persona en contra de su voluntad.
- **Violencia laboral.** Existe cuando se violan las condiciones generales de trabajo de la víctima cuando se le da al trabajador una descalificación injustificada de sus



labores, cuando surgen amenazas, intimidación, humillaciones, explotación y todo tipo de discriminación en el ámbito laboral.

- **Violencia patrimonial.** Es aquella violencia que tiene por objeto afectar la situación patrimonial de su víctima a través de cualquier daño u omisión. Es manifestada a través de la transformación, limitación, distracción, retención, sustracción, destrucción de: objetos; documentos personales; bienes y valores derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima.
- **Violencia delincuencia.** Es la violencia que se efectúa con el objeto de cometer un delito pero para poder alcanzar su objetivos se llevan a cabo conductas agresivas e ilegales.

1.5. Raíces de violencia

La violencia tiene diferentes raíces, es decir que su fuente o surgimiento deviene de diferentes actos o sucesos.

Dentro de las causas que pueden dar origen y surgimiento a expresiones de violencia, podemos mencionar los siguientes:

- Orgullo y envidia
- Ambición de poder



- Deseducación en el hogar
- Contaminación social
- Imitación y deseo de sobresalir
- Ideologías de odio
- Saturación de bienes materiales
- Deseo de tener sin trabajar
- Injusticia social
- Rebeldía contra el orden establecido
- Vagancia
- Desintegración familiar
- Ausencia de Dios





CAPÍTULO II

2. Violencia intrafamiliar

2.1. Definición de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar, es también conocida con el nombre de “Violencia Doméstica”. Esta es una forma en las cuales se manifiesta la violencia, se caracteriza porque esta es ejercida dentro del entorno familiar es decir la ejecución de aquella conducta violenta, el empleo de fuerza física, hostigamiento, acoso, intimidación, etcétera, son producidos dentro del hogar que se lleva a cabo por parte de un miembro de la familia contra algún otro familiar.

Por lo tanto, la violencia intrafamiliar es la acción u omisión típica, antijurídica y culpable, que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que como resultado de tal acción produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico.

Por otro lado, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República en su Artículo 1, define la violencia intrafamiliar como aquella que “constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del

grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”. Como se puede notar el ámbito de la ley es extenso, es decir que no abarca únicamente a la familia unida por matrimonio sino también a aquellas personas con las que se tuvo algún nexo o relación.

2.1.1 Factores de la violencia intrafamiliar

Son varios los factores que han contribuido a volver el entorno familiar violento, es innegable que en el transcurso de los años se ha mostrado que uno de los factores primordiales ha sido el patriarcado y el machismo deliberado que envuelve a la sociedad, sin embargo existen otras teorías y supuestos al respecto, por lo que a continuación se detallan cada uno de dichos factores.

A. **Patriarcado:** Consiste en aquella situación en la cual se hace referencia a una distribución desigual del poder entre hombres y mujeres en cuyo caso los hombres tienen preeminencia en uno o varios aspectos del diario vivir tales como la determinación de las líneas de descendencia, los derechos de progenitura, el valor de la autonomía en las relaciones sociales, la representación en el espacio público, político o religioso. Una de sus características primordiales es que oprimen al género femenino ya sea en forma individual o colectiva y se apropian de su fuerza productiva y reproductiva de sus cuerpos y sus productos ya sea con el empleo de medios pacíficos o por medio de la violencia, existe la sujeción de la mujer y los hijos hacia el hombre pues es él quien lleva la batuta del hogar.

- B. **Machismo:** Se ha establecido que el machismo se encuentra asociado a la diferenciación existente entre hombres y mujeres y la subordinación de las mujeres en muchas sociedades. En la mayoría de sociedades, durante muchas épocas por lo general el hombre ha obtenido mayor poder y estatus superior al de las mujeres quienes se limitan únicamente al ámbito doméstico a los oficios del hogar y la crianza de los hijos. En la época actual las actitudes machistas tratan de justificar la mayor comodidad, preponderancia y en sí el bienestar de los hombres. En otras palabras el objeto del machismo es mantener un control jerárquico sobre las mujeres influir temor, respeto y obediencia.
- C. **Perspectiva biológica:** En algunas circunstancias se presentan casos de lesiones en el sistema límbico, en los lóbulos frontales y temporales o bien se pueden presentar algunas anormalidades en el metabolismo de la serotonina que pueden predisponer a la agresión.
- D. **Perspectiva psicológica:** Regularmente la mayoría de los padres que más maltratan a sus hijos o a su cónyuge, con aquellos que poseen baja autoestima, algunos poseen antecedentes de maltrato en cualquiera de sus formas, también alguna de las causas puede ser la depresión que se presente por causas externas como laborales, económicas o familiares, y otros estudios han revelado que la baja tolerancia en frustraciones de la vida y los toxicómanos y dependientes a alcohol y drogas pueden ejercer cierta agresividad y con frecuencia lo realizan sobre aquellas personas a quienes se les tiene más confianza o se tiene algún tipo de control.
- E. **Perspectiva psiquiátrica:** Cuando las personas en alguna de las etapas de sus vidas han sido víctimas de violencia tienden a presentar altas tasas de depresión y estrés post-traumático. El abusar de sustancias y de alcohol, así como también



presentar trastornos de personalidad limítrofe o antisocial incrementan de manera considerable el riesgo ser sujeto activo en actos violentos, en los cuales la violencia y el suicidio se han encontrado muy relacionados.

- F. **Perspectiva del contexto específico:** También se ha demostrado que las causas en que un individuo puede tornarse violento corresponden al nivel cultural en el que conviven pues los medios rurales y los medios urbanos son diferentes debido a que los estresores en dichos ambientes son distintos.
- G. **Perspectiva social:** Existen evidencia en que los aspectos sociales juegan papeles muy importantes en la expresión de las conductas violentas, y pues uno de ellos sería la trasmisión intergeneracional de actos violentos.

2.2. Tipos de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar, habitualmente no se produce en forma aislada, sino que se encarrila o sigue un patrón constante en el transcurso del tiempo. Los principales sujetos pasivos, es decir las víctimas, son las mujeres, niños y personas dependientes como lo es el adulto mayor. El núcleo o característica principal en las diversas formas de violencia intrafamiliar es que tienen en común el constituir un abuso de poder y confianza.



2.2.1 Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer es una de la más usual, común y frecuente que en la actualidad existe y es uno de los tipos de violencia que más afectan y causan daño a la sociedad. Por lo delicado del problema existe muchos temas y factores a tratar al respecto, sin embargo se abordará el tema de manera breve en virtud que en el presente estudio se tratará como tema específico más adelante y se especificará al respecto, pues la violencia contra la mujer es uno de los objetivos principales de esta investigación.

Algunos miembros de la familia consideran que la mujer debe permanecer sumisa y obediente en el hogar para alcanzar la paz dentro de este ámbito. La violencia contra la mujer ya sea esta: conviviente ex conviviente, cónyuge, ex cónyuge, hija, se encuentra generalizado en todo el mundo, en todos los ámbitos sociales, políticos, económicos, culturales.

La mujer en el ámbito del hogar sufre diferentes formas de violencia tanto física, económica, psicológica, verbal y en la mayoría de los no existe denuncia y se pasa desapercibido o se oculta este fenómeno por temor a ser señalados por la sociedad o por miedo perder la dependencia económica de sus esposos o peor aún se crece con la creencia que el maltrato es común y debe ser tolerado y aguantado por ser este un deber y obligación de la esposa.

2.2.2 Violencia contra adultos mayores

El maltrato hacia el adulto mayor dentro del hogar puede ser definido como “situación no accidental, en la cual una persona sufre un trauma físico, privación de necesidades físicas básicas o injuria mental, como resultado de un acto u omisión por un cuidador”¹¹. El abuso contra los ancianos sin lugar a duda ha existido desde hace muchos años, sin embargo alrededor de hace unos 20 años se ha vuelto más frecuente o por lo menos se ha denunciado más este fenómeno y adquiere mayor relevancia en virtud que el número de personas afectadas se ha aumentado cuantiosamente y ha provocado grandes daños a este grupo de personas. Regularmente cuando un anciano es abusado o maltratado es porque existe sobre ellos un cierto control o poder, y debido a las enfermedades y que las actividades de los adultos mayores se toman más deficientes o lentas estas circunstancias hacen que se vuelvan una carga o un estorbo en el hogar.

Según la Organización Mundial de la Salud, la violencia ejercida sobre el adulto mayor “suele comúnmente ser el propulsor de desarrollo de algunas enfermedades tanto psicológicas como físicas tales como: estrés, frustración, desesperación, incapacidad, miedo insuperable, aislamiento, derrame cerebral, hipertensión arterial, cefaleas depresión, ansiedad, diabetes entre otras”¹².

¹¹ <http://escuela.med.puc.cl/publ/manualgeriatria/PDF/AbusoMaltrato.pdf>. (Guatemala, 04 de febrero de 2014).

¹² *Ibid.*

Este tipo de personas necesitan cuidados y atención especial para su desarrollo integral para que puedan alcanzar una vida en paz y digna que se le tutelen sus derechos humanos y que la violencia intrafamiliar no se da únicamente por parte de los hijos y sus cónyuges sino también por sus propios nietos por quienes en muchas oportunidades son menospreciados.

“De acuerdo a diversos estudios se han detectado dos clases de síndromes que envuelven el maltrato intrafamiliar contra los adultos mayores, estos son:

- A. Síndrome de los abuelos esclavos
- B. Síndrome de los abuelos fantasma

Síndrome de los abuelos esclavos: Es otra forma de maltrato el cual es frecuente en el siglo XXI, enmarcado principalmente en países hispanoamericanos, este síndrome consiste en exceder una carga excesiva sobre los adultos mayores en los oficios de la casa, sobre cargándoles la limpieza, la elaboración de comida, hacer mandados hasta en la crianza de los nietos. El abuso y sobrecarga de labores y responsabilidades dentro del hogar no contribuyen a la salud de los ancianos sino más bien incrementan sus males tanto físicos y psicológicos y en algunas ocasiones pueden provocar suicidios, activos o pasivos.

Síndrome de los abuelos fantasmas: Este tipo de síndrome consiste en que los adultos mayores son ignorados y menospreciados, nadie los ve, no los escuchan y no

son tomados en cuenta a tal grado que son un objeto más dentro del hogar. El problema radica en que los hijos creen que es suficiente con darles alimentación, techo y vestuario, sin embargo no se percatan que necesitan también cariño, atenciones, ser tomados en cuenta, sentirse útiles”¹³.

2.2.3 Violencia contra los niños

El maltrato infantil dentro del entorno familiar es aquel que sufren los menores de edad, este abuso puede ser físico, verbal, psicológico entre otros, sus agresores tienden a ser sus padres, abuelos e inclusive sus propios hermanos. Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 2 “se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad”.

La violencia hacia los niños comúnmente se revela o sale a luz por la denuncia de uno de los padres o un familiar o bien por algún profesional que trata de una u otra forma al menor, tal es el caso del pediatra, psicólogo, profesor pues con ellos en muchas ocasiones el menor tiende a exteriorizarse o a presentar algunas expresiones típicas de la violencia intrafamiliar.

Al existir violencia en la vida de un menor se impide que este pueda desarrollarse normalmente en el transcurso de la infancia y se tiende a crear problemas psicológicos

¹³ http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_dom%C3%A9stica. (Guatemala, 05 de febrero de 2014).

durante toda la vida del menor, inclusive podría continuar con un círculo de violencia y manifestarla en su futuro hogar. Este daño causado a un menor fácilmente se detecta por la irritabilidad, regresión en el lenguaje, problemas de sueño, falta de autoconfianza, timidez y en algunas oportunidades lo exteriorizan causando actos violentos a sus vecinos o compañeros de estudio¹⁴.

A raíz que el país suscribió el 26 de enero de 1990, la Convención Sobre los Derechos del niño, se proclamó la necesidad de garantizarle a la niñez y adolescencia un ambiente de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad como sujetos de derechos, es por ello que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 5 estipula: “El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y

¹⁴ **Ibid.**



adolescentes y de la familia”. Asimismo el Artículo 6 del citado cuerpo legal establece:

“El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable. El estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- a) Protección y socorro especial en caso de desastres.
- b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.
- c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.
- d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia”.

Como puede notarse debido al alto impacto que ha causado en la sociedad la violencia intrafamiliar contra los menores de edad, los gobiernos a nivel mundial y propiamente en cada país, se ha tomado un interés especial para proteger los derechos, la integridad y la vida de los menores.



2.2.4 Violencia contra los adolescentes

La violencia intrafamiliar contra los adolescentes no es más que aquella acción u omisión que cause un daño no accidental a un adolescente por parte de sus padres o cuidadores. De acuerdo a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se considera adolescente a toda persona desde los trece hasta que cumpla dieciocho años de edad. Esta es una etapa difícil en el ser humano ya que se puede notar cambios biológicos, psicológicos y sociales y algunos adolescentes tienden a sentir miedos, injusticias, discriminación, violencia, temor al futuro, falta de entusiasmo, miedo a la responsabilidad, toma de decisiones entre otros.

Debido a los cambios físicos, psicológicos que se dan en la adolescencia, el ambiente familiar se torna desequilibrado pues muchos adolescentes toman ciertas actitudes que hacen perder la tolerancia y el control de los padres hacia los hijos y se desata la agresividad tanto de unos hacia los otros. Dentro de las diferentes formas en la que se puede manifestar la violencia contra un adolescente encontramos el daño físico por medio de lesiones, el daño sexual por medio de cualquier tipo de contacto sexual por parte de un adulto o tutor, daño verbal por medio de insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono.



2.2.5 Violencia contra los hombres

Las acciones u omisiones de actos violentos dentro del entorno familiar no lo sufre únicamente la mujer, los ancianos, los niños y los adolescentes. En la actualidad la violencia intrafamiliar también es sufrida por los varones, puesto que en la mayoría de los casos el sujeto activo o agresor en este tipo de violencia es la mujer (cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente). El feminismo es una de las corrientes que ha llevado a la mujer a cometer violencia contra el hombre ya que quieren ostentar el poder y el control de una relación o de la familia.

Las agresiones físicas son las menos comunes en virtud de que el hombre posee mayor fuerza física que la mujer, pero no obstante a ello existen casos en los cuales las mujeres provocan daños físicos y lesiones en el hombre. La violencia más común que pueden sufrir los hombres es la violencia psicológica y verbal como por ejemplo la discriminación y el menosprecio.

A pesar que en los hogares exista violencia intrafamiliar contra el varón, estos casos casi nunca son denunciados y el hombre guarda silencio ante la agresividad en su contra, esta reacción es por miedo al ridículo, a la vergüenza, al rechazo social y burla de la sociedad hacia ellos.



2.3. Marco legal con respecto a la violencia intrafamiliar

La protección a la persona y a la familia es un deber del Estado, quien debe organizarse de tal manera que pueda brindar protección y seguridad a las mismas. Este precepto lo encontramos claramente enmarcado en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como también en el Artículo 2 del citado cuerpo constitucional el cual establece que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, estas garantías únicamente pueden alcanzarse respetando los derechos individuales que cada uno de nosotros poseemos y logrando obtener una familia estable y equilibrada ya que como es sabido la familia es la base de toda sociedad, sin olvidar que “todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos” tal como lo estipula la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4.

En base a lo anterior y en los Artículos: 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”, y el Artículo 48 del cuerpo normativo en mención el que literalmente establece: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará



su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”, se constituyó los derechos primordiales con los que cuenta cada miembro de la familia.

Debido a que la violencia intrafamiliar se ha convertido en un problema de alto impacto en la sociedad guatemalteca, transformándose en un problema social debido a los tratos desiguales existente en los miembros de diversas familias, así como el abuso desmedido de violencia (física, psicológica, verbal, económica, sexual, etc.) que se vive día con día, el Estado de Guatemala con el objeto de cumplir con los deberes y garantías establecidas en la Constitución Política de la República y a raíz de la necesidad de frenar y contrarrestar este flagelo, el Congreso de la República de Guatemala promulgó la “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar”, contenida en el Decreto 97-96. Con ello se crea un instrumento legal que ampara y fortalece todas aquellas medidas adecuadas y eficaces que contribuyen a disminuir la violencia intrafamiliar, para que, posteriormente y con la debida aplicabilidad de la ley se pueda poner fin a dicho flagelo que causa tanto daño a la sociedad guatemalteca y hace al país caer en un retroceso en su desarrollo integral, económico y político.

2.3.1 Objeto de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, tiene por objeto regular “la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida,



integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso”. Además de ello también la referida ley establece que las medidas de protección que en ella configuran, serán aplicadas independientemente de las sanciones específicas que establece el Código Penal en aquellos casos cuyos hechos sean constitutivos de delitos o faltas.

2.3.2 Presentación de denuncias y solicitud de protección en casos de violencia intrafamiliar

Las denuncias o bien solicitud de protección a las víctimas en casos de violencia intrafamiliar, de acuerdo a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, debido al alto impacto que representan y por ser este un problema de índole social no requiere mayor formalismo ya que dicha denuncia o solicitud puede ser presentada en forma escrita o verbal con o sin asistencia de Abogada o Abogado.

Las instituciones encargadas de recibir las denuncias en los casos de violencia intrafamiliar son:

- a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, Atención Permanente y Oficina de Atención a la Víctima.



- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c) La Policía Nacional Civil
- d) Los Juzgados de Familia
- e) Bufetes populares
- f) El Procurador de los Derechos Humanos

Las instituciones arriba mencionadas, al momento de recibir una denuncia, deberán remitirla a un Juzgado de Paz o Juzgado de Familia o del orden penal en un plazo no mayor de 24 horas y deben darle seguimiento a la denuncias y asesorar a las víctimas durante la tramitación de las medidas de seguridad. Asimismo estas instituciones tienen la obligación de registrar las denuncias de violencia intrafamiliar que reciban y llenar la Boleta Única de Registro y deben remitirla a la Dirección de Estadística Judicial y al Instituto Nacional de Estadística, con el objeto que se evalúe y determine la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla así como de formular y aplicar los cambios que sean necesarios para mejorar el sistema, esta disposición es de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y el Artículo 2 de su respectivo Reglamento.

Las denuncias de Violencia Intrafamiliar o la solicitud de protección a las víctimas, de acuerdo al Artículo 3 de la referida ley, puede ser presentada por:



- a) "Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.
- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- f) Si la víctima fuere menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - 1) Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y,
 - 2) Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal".



2.3.3 Medidas de seguridad y su aplicación en casos de violencia intrafamiliar

Las medidas de seguridad son “medios de defensa social utilizados por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, que tienen por objeto la prevención del delito y la rehabilitación de sujetos inimputables”¹⁵.

“Las características de las medidas de seguridad que se pueden identificar son:

- a) Son medios o procedimientos que utiliza el Estado
- b) Tienen un fin preventivo, rehabilitador, no retributivo
- c) Son medio de defensa social
- d) Puede aplicarse a peligrosos criminales y a peligrosos sociales
- e) Su aplicación es por tiempo indeterminado
- f) Responden a un principio de la legalidad”.¹⁶

El Código Penal Guatemalteco, Decreto 17-73 del Congreso de la República, estipula que las medidas de seguridad deben aplicarse cuando exista un índice de peligrosidad en el agente, en otras palabras cuando el sujeto dé indicios de actuar con elevada posibilidad de cometer un delito considerando como índices de peligrosidad los siguientes:

- La declaración de inimputabilidad.

¹⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal, De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 295.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 296



- La interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado.
- La declaración del delincuente habitual.
- El caso de tentativa imposible de delito.
- La vagancia habitual.
- La embriaguez habitual.
- Cuando el sujeto fuere toxicómano.
- La mala conducta observada durante el cumplimiento de la condena.
- La explotación.

En la legislación guatemalteca, de conformidad con la doctrina, las medidas de seguridad se clasifican en: Privativas de libertad, restrictivas y patrimoniales estipulando para tal efecto el Código Penal en el Artículo 88 que “las medidas de seguridad aplicables son:

1. Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
2. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
3. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.
4. Libertad vigilada.
5. Prohibición de residir en lugar determinado.
6. Prohibición de concurrir a determinados lugares.
7. Caucción de buena conducta.”



No obstante que, el Código Penal establezca las medidas de seguridad, pueden aplicarse medidas de seguridad específicas que estén contenidas en leyes especiales, tal es el caso de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual estipula en su Artículo 7 que además de las medidas de seguridad contenidas en el Artículo 88 del Código Penal se podrán aplicar en los casos de violencia intrafamiliar más de una de las siguientes medidas:

- a) “Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.



- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional; en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y



disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

- o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionado a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto de hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida”.

Este tipo de medidas de protección no pueden durar menos de un mes ni más de seis, excepto la contenida en el inciso c) anterior. Sin embargo al vencerse el plazo de las medidas de seguridad, a petición de parte la autoridad competente podrá prorrogarlo.

“Las medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar deberán ser decretadas por: Juzgado de Paz de turno; Juzgado de Paz y Juzgado de Familia.”

2.4. Indicios de una relación violenta

El flagelo de la violencia intrafamiliar pudiera prevenirse ya que según los estudios realizados por psicólogos a nivel mundial, una persona violenta muestra indicios de ello desde el noviazgo, en algunos casos de manera disfrazada y en otros casos se presenta de manera muy evidente, excusando dichas circunstancias en un falso concepto de lo que es en realidad el amor y con ello se causa en la pareja daños ya



sean estos físicos, emocionales o sexuales con el objeto de dominar y mantener el pleno control sobre la persona y la relación, según lo explica la licenciada Irma Leticia Chacón Orizábal, coordinadora de refugio para mujeres víctimas de violencia de Fundación Sobrevivientes, en entrevista realizada en dicha institución.

Para poder determinar si en una relación de noviazgo existe violencia o si esta constituye una relación riesgosa, basta con analizar detenidamente cómo se siente al estar al lado de su pareja y enmarcar actitudes en la persona que pueden dar dichos indicios de violencia. Dentro de los indicios evidentes de un noviazgo violento podemos encontrar: golpes o se pone en riesgo la integridad física de la persona, jalones de brazo, empujones, pellizcos, poner en riesgo la vida, insultos, humillaciones, intimidaciones, desprecios, abandono, relaciones sexuales forzadas, presiones a tener alguna forma de sexualidad no deseada, disponer de los recursos económicos de la pareja, arruinar o desaparecer sus bienes.

A continuación, se detalla un listado de actitudes con las cuales se pudieran determinar que una relación de noviazgo existe violencia o riesgo a sufrir de ella, disfrazando dichas actitudes con lo cual la violencia no se presenta de manera evidente:

- “Existe control de los que haces y exige explicaciones, quiere saber a dónde vas, dónde estuviste, con quiénes estuviste y los horarios exactos en que lo hiciste, y para comprobar la veracidad de ello te llama constantemente;
- Revisa sin tu autorización tus pertenencias, tu diario, celular, correo electrónico o redes sociales;



- Pretende que cambies en tu manera de ser, vestir, peinar y te manipula con ello;
- Te presiona para que hagas dieta y ejercicios;
- Te compara con otras personas y lo hace para hacerte sentir menos que los demás;
- En relación a los estudios y trabajo te amenaza o manipula;
- Trata de acabar, limita o restringe tus relaciones con parientes, amigos, vecinos, compañeros de estudio o trabajo;
- Toma el control en cuanto a qué día verse, lugar, salidas;
- Su carácter es temperamental cuando tú le pide alguna explicación, se exalta, culpa a los demás y principalmente a ti, pero jamás responde a su conducta.
- Coquetea con otras personas delante de ti o en secreto;
- Su forma de ser frente a los demás es agradable, simpática y respetuosa pero todo lo contrario contigo;
- Acostumbra a realizar cualquier tipo de escándalo por cualquier motivo ya sea en público o privado.
- Se enoja fácilmente y no te habla por mucho tiempo;
- Te produce miedo o temor por sus reacciones;
- Suele ser egoísta poniendo en primer lugar y por encima de todo sus necesidades sin importarle los demás ni tú;
- Cree que tú debes darle un trato especial, por amor;
- Actúa con sarcasmos con los demás pero principalmente contigo;
- Constantemente de apesura, no tiene respeto por tus límites personales;



- Ignora tus sentimientos y te hace creer que lo único importante es lo que hace por ti y el amor que él te tiene”.¹⁷

Los factores antes mencionados deben ser analizados, ya que es en el noviazgo donde se da la pauta previa para conocer a la pareja y formar un hogar y regularmente cuando en un noviazgo se presenta la violencia, esta irá incrementando día con día.

El noviazgo o relación en pareja debe basarse en valores tales como: respeto, integridad, honestidad, responsabilidad, individualidad del otro, amor consciente, libertad, paciencia, comprensión, capacidad de comunicación, busca la felicidad del otro, invita al esfuerzo por el bienestar mutuo por lo tanto no es un amor abusivo ni controlador. Es común que en el momento que la pareja se enamora tiende a idealizar a la otra persona y por ello se creen capaces de superar las actitudes negativas de del otro utilizando la frase “él va a cambiar”, por lo que en muchas ocasiones se llega a tolerar e incluso perdonar ciertos arrebatos con la justificación “lo hace porque me ama”. Es por ello que en Fundación Sobrevivientes manejan el tema de “el peligroso amor romántico”, ya que este perjudica la autonomía de la persona y es adictivo y comúnmente se manejan frases o conceptos con los cuales se justifican las malas actitudes, algunas de estas frases son las siguientes: “me cela porque me quiere”, “es mi príncipe y me salvará”, “quien te quiere, te aporrea”, “con mi amor te haré cambiar”, “tú y yo somos uno. Sin ti, estoy incompleta”, “yo soy para ti, si no te tengo moriré”¹⁸. El

¹⁷ Fundación Sobrevivientes. **Violencia en el Noviazgo**. Folleto informativo. Texto: Marisol Rodas. Pág. 3.

¹⁸ **Ibid.**



noviazgo violento también puede dejar secuelas y causar consecuencias que pueden afectar físicamente, psicológicamente, moralmente y económicamente; algunas consecuencias más comunes son:

- Depresión que puede llegar a conducir al suicidio;
- Aislamiento
- Fracaso escolar o deficiente en el rendimiento laboral;
- Trastornos en la alimentación;
- Trastorno del sueño;
- Adicciones;
- Embarazos no deseados;
- Infecciones de transmisión sexual;
- Agresiones físicas que atentan contra la salud física y emocional.

Es necesario que las mujeres se convenzan que la violencia no es un comportamiento normal ni aceptable ya que esta con el transcurrir del tiempo aumentará, no debe callarse ni ocultarse y si ya se es víctima de violencia lo recomendable es contárselo a alguna persona confiable, buscar ayuda con instituciones especializadas en violencia y principalmente dejarle bien en claro que no se le permitirá más alguna conducta abusiva o controladora y se debe alejar y terminar con esa relación. “En el noviazgo debes dar pero también exigir respeto y siempre se debe tomar en cuenta que es una etapa para conocerse, disfrutarse y compartir no para temer, manipular ni lastimar. La

mujer tiene el poder de decidir sobre su vida, sobre su felicidad, sobre a quién se debe amar y sobre su sexualidad, nadie debe obligarte ni someterte”.¹⁹

2.5. Círculo de violencia

El círculo o ciclo de violencia consiste en todas aquellas etapas de violencia o diversas actitudes violentas que se viven en la familia pero principalmente en una relación, ya sea esta en el noviazgo, matrimonio o concubinato. “Dichas etapas se dan de una forma concatenada es decir, que se entrelazan y se llevan a cabo, una a continuación de otra. En otras palabras podríamos decir que es la rueda del poder y del control”²⁰ en el cual cada conducta forma una parte importante de controlar y manipular a una persona.

Las etapas del círculo de violencia son:

- a) **Tensión o acumulación de tensión:** Con esta etapa se da el inicio de los diversos episodios de violencia que se dan en la pareja, la tensión aumenta constantemente y el enojo se va acumulando poco a poco, el hombre por lo regular le hace creer a la mujer que su ánimo depende de ella y es así como justifica su maltrato haciéndole creer que lo merece por alguna acción u omisión realizada por esta. Es aquí donde comienzan los insultos, jalones, lanzamiento de cosas, amenazas,

¹⁹ **Ibid.**

²⁰ Bátres Méndez, Giaconda. **El lado oculto de la masculinidad, tratamiento para ofensores, programa regional de capacitación contra la violencia doméstica.** Pág. 125



intimidación, ataques verbales etcétera. Las frases más comunes de las mujeres en este ciclo es “mi amor por favor no te enojés”, “él se enoja porque yo lo provoqué”.

- b) **Explosión o descarga:** Al momento de ya no tolerar ni soportar la acumulación de tensión o de enojo, se da la explosión de la ira y sale a relucir en forma de una pelea fuerte, existe aquí una agresión física, psicológica y/o emocional que son de alguna u otra forma difíciles de controlar y el agresor hace uso de objetos, patadas, manadas con el objeto de causar daño a su víctima y producirle lesiones graves. La víctima al momento de ser violentada siente temor y entra en pánico por lo que se paraliza, siente impotencia, miedo y teme por su vida, la frase común de la mujer en esta etapa es “ay, me lastimas”.
- c) **Distanciamiento o minimización:** Después de existir uno o varios episodios de agresión y violencia cualquiera de las dos partes o ambas deciden ponerle fin a la relación, en la mayoría de las ocasiones la decisión la toma la víctima de la violencia ya que existe dolor físico y/o emocional razón por la cual decide alejarse y mantenerse distanciado de su agresor actuando con cautela con el objeto de protegerse. En esta etapa surge en la víctima el encontrar la razón del motivo por el cual surgió la violencia y refugiándose en las frases: “yo tuve la culpa, tenía que darme una lección”, “tengo miedo, estoy confundida, yo lo amo”.
- d) **Reconciliación:** Con esta etapa se cierra y al mismo tiempo se vuelve a iniciar el círculo de violencia. El agresor busca a su víctima y pide la reconciliación, el perdón y con ello muestra su arrepentimiento prometiendo que no volverá a cometer algún tipo de agresión a su víctima por ello se muestra muy comprensivo, complaciente, amoroso, se presenta con obsequios y de pronto se convierte en una persona muy detallista. Mientras que la víctima decide proteger a su agresor y no denuncia el



hecho de violencia, regresa con él justificándose con las frases “yo no lo voy a denunciar, él ya cambió”, “está arrepentido, me pidió perdón, no lo volverá a hacer porque me ama”, “mi amor lo hará cambiar”²¹.

Es así como se da el círculo de la violencia. La licenciada Hilda Morales, indica que este hecho lo que hace es que “en el caso particular de las mujeres, marca su vida de relación individual, actual y futura, reduce su autoestima y afecta su seguridad física y emocional”. Asimismo cita a la Dra. Lenore Walker quién indica que el círculo de violencia no es otra cosa que “síntomas de masoquismo culpabilizándolos y re victimizando ha sido graficada como un círculo”. Dicho círculo se compagina con el denominado Síndrome de la Mujer Agredida (estudiado por la Dra. Walker), el cual consiste en: “la incapacidad reflejada en la mujer para rechazar la violencia, como consecuencia del temor a subsiguientes agresiones, la negación de sus emociones, el temor a otras personas distintas”²².

Si la mujer decide continuar con la relación, esta volverá a iniciar la primera etapa del círculo y por ende este se vuelve a repetir, es un círculo muy difícil de romper, indican en Fundación Sobrevivientes, es por ello que según la licenciada Hilda Morales, generalmente aquellas personas que atienden a mujeres víctimas de violencia no entienden la razón por la cual existe una falta de decisión por parte de estas, para presentar una denuncia o bien para dar fin a la relación. Resulta necesario que en todas

²¹ Fundación Sobrevivientes. **Op. Cit.** Pág. 4.

²² Morales Trujillo, Hilda. **Género, Mujeres y Justicia.** Organismo Judicial de la República de Guatemala, Banco Mundial. Pág. 106.



las instituciones relacionadas que prestan ayuda a las mujeres víctimas de violencia puedan entender y comprender a fondo el círculo de la violencia para que puedan entender y apoyar efectivamente a la sobreviviente de la violencia intrafamiliar.

2.6. La impunidad respecto a la violencia intrafamiliar

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la impunidad es “Falta de castigo”²³ e impune “que queda sin castigo”²⁴, así mismo Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales citando a Cabanellas, lo describe como: “la causa más común, porque es la que más hiere la sensibilidad colectiva, está representada por aquellos casos en que, siendo conocidos los autores, no se los persigue por razones de orden político, siempre abusivas y propias de Estados en los que la liberta ha sido cercenada, la prensa amordazada, los tribunales prostituidos y el poder entregado en manos de una minoría sostenida por la acción, el miedo y la cobardía general”²⁵.

La impunidad en los casos de violencia intrafamiliar y especialmente contra la mujer, no han sido la excepción pues en algunos procesos judiciales se han evidenciado obstáculos, estrategias y vicios con los cuales no se puede establecer ni llevar un adecuado proceso judicial, entorpeciendo totalmente la investigación y en sí la misma denuncia pues la población al darse cuenta de actos impunes en los juicios se siente

²³ <http://lema.rae.es/drae/?val=impunidad>. (Guatemala, 19 de febrero de 2014).

²⁴ <http://lema.rae.es/drae/?val=impune>. (Guatemala, 19 de febrero de 2014).

²⁵ Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 497.



desprotegida, vulnerable y es por ello que ya no se tiene credibilidad en el sistema de justicia y se resiste a denunciar pues lo ven como “un acto en vano”.

El Abogado peruano, William Ramírez, enlista algunas circunstancias con las cuales se puede evidenciar la impunidad, los mismos son:

- “Obstaculización internacional de las investigaciones por parte de las autoridades del propio Estado;
- Alteración o pérdida del material probatorio obtenido por el Ministerio Público;
- Intimidaciones o amenazas (por parte del agresor hacia la víctima);
- Corrupción que se encuentra arraigada en todos los niveles del sistema judicial;
- Falta de colaboración de jueces y fiscales;
- Retardos injustificados en los trámites de procesos.
- Negativa de los representantes del Ministerio Público al momento de iniciar la investigación²⁶.”

La impunidad es un flagelo que debe ser eliminado principalmente en el sistema de justicia y en los procesos judiciales, ya que causa daños irreparables en las personas que resultan damnificados por los resultados que produce. Sin embargo no existe voluntad política en el Estado para que la impunidad pueda ser si quiera erradicada y con ello poder recobrar la credibilidad de la población y poder así impartir una justicia más ecuánime y equitativa.

²⁶ Ramírez William. **Derechos Humanos en Guatemala, Evidencia de impunidad o impunidad en evidencia**. Ensayo Alianza contra la impunidad. Asociación Myrna Mack. Pág. 152.





CAPÍTULO III

3. Violencia contra la mujer

3.1. Definición de violencia contra la mujer

Se puede definir que la violencia contra la mujer, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3 inciso j de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, como “toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”, la violencia contra la mujer estriba principalmente en una forma de total discriminación y violación a los derechos humanos de las mujeres por su condición de género.

La violencia contra la mujer es conocida desde la antigüedad al día de hoy como un problema social, por lo que la Organización de Naciones Unidas en su 85ª sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1993, ratificó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en la cual se deja en claro que dicha violencia es un grave atentado a los derechos humanos de la mujer y de la niña, y en su Artículo 1 define la violencia contra la mujer como “a los efectos de la presente Declaración, por Violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo

femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

La violencia contra la mujer la podemos ver reflejada en la familia, en la sociedad y en el Estado y se presenta en actos que van desde discriminación y menosprecio hasta la agresión física, psicológica, económica y lamentablemente en ocasiones en asesinato.

La licenciada Hilda Morales Trujillo en su libro “Género, Mujeres y Justicia”, cita al compilador H.A. Katchadourian, Marta Lamas quien se refiere al género como “En la gramática española el género es el accidente gramatical por el cual los nombres, adjetivos, artículos o pronombres pueden ser femeninos, masculinos o –sólo los artículos y pronombres- neutros” “Tal división responde a la naturaleza de las cosas sólo cuando esas palabras se aplican a animales, pero a los demás se les asigna género masculino o femenino de manera arbitraria”²⁷.

En el transcurso de los años se ha discriminado y menospreciado a la mujer por solo el hecho de ser mujer y mal llamada el sexo débil, por la diversidad de cultura de violencia que existe a nivel mundial y los patrones machistas y de patriarcado que han existido. “Las diferencias sexuales que existen entre hombres y mujeres son innegables así como que sobre ellas se asienta una determinada distribución de papeles sociales, sin

²⁷ Morales Trujillo. **Ob. Cit.** Pág. 117.

embargo, esta asignación no se desprende “naturalmente” de la biología, sino que es un hecho social”²⁸.

En la sociedad guatemalteca las relaciones existentes entre hombres y mujeres predomina una subordinación en donde la mujer es sumisa y respetuosa a las decisiones impuestas por el hombre dentro del hogar, es por ello que se manifiesta la discriminación, exclusión, opresión y en sí la violencia contra las mujeres. Sin embargo este fenómeno en nuestro ámbito es visto como natural pues dicha subordinación son los papeles genéricos desempeñados por hombres y mujeres y sus actos deben ser vistos como justificables o normales, refiere la licenciada Hilda Morales Trujillo quien indica a su vez, que “la invisibilización de este fenómeno se da a raíz del patriarcado estableciendo al hombre como modelo humano, pues de acuerdo a ciertos episodios de la historia ha sobresalido el actuar de los hombres colocándolos como héroes o villanos, la ciencia los ha resaltado por sus descubrimientos hechos y en la cultura y el arte por las obras hechas por los hombres, mientras que a la mujer se le ha dado un papel secundario o peor aún invisible aunque estas hayan participado en luchas cívicas, revoluciones y hayan contribuido con grandes aportes en la ciencia, arte y cultura y se le ha destacado en su trabajo doméstico”²⁹.

²⁸ BirginHaydée, Gherardi Natalia. **Colección “Género, Derecho y Justicia”**. Suprema Corte de Justicia. **Coordinación General del Programa de Equidad de género del Poder Judicial de la Federación**. Pág. 17.

²⁹ Morales Trujillo. **Op. Cit.** Pág. 23.



3.2. Formas de violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer se manifiesta de diferentes formas y en diferentes ámbitos siempre y cuando comprenda “todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado”³⁰. Dentro de las diversas formas de violencia de género contra las mujeres tenemos las siguientes:

3.2.1 Violencia contra la mujer en la familia o violencia doméstica

La violencia contra la mujer es sufrida en las diferentes etapas de la vida, es decir, desde la niñez, adolescencia y en la adultez pero primordialmente se desarrolla y sufre en el ámbito familiar y comienza en los primeros años de vida siendo la infancia altamente vulnerable a la violencia y la niña lo sufre por su condición femenina.

La percepción de mujer devaluada se puede observar en muchos países a nivel mundial enfáticamente en la India, Pakistán, Bangladés, China, Tailandia, países en donde podemos encontrar que el infanticidio femenino es habitual en estas culturas. El problema radica en que se ve la educación de la niña como una carga, permitiendo que

³⁰ <http://equilibrioyeleccion.wordpress.com/no-violencia/definicion-y-formas-de-violencia-contra-las-mujeres/>. (Guatemala, 12 de marzo de 2014).

la educación sea brindada únicamente a los hijos varones ya que la mujer es únicamente útil en los trabajos domésticos del hogar, debiendo aprender a realizar dichos trabajos con esmero y perfección para que no sea deshonra de su familia ante su futuro marido, tal es el grado de discriminación que en Pakistán y Afganistán en el momento del nacimiento de una niña se encuentra acompañado de ritos de duelo y no obstante a ello con la evolución de la ciencia y aparatos altamente favorecidos por la tecnología moderna, el hecho de detectar el sexo del feto durante el embarazo agrava más la situación ya que se abre la posibilidad de efectuar abortos selectivos, limitando al género femenino a vivir.

Otra manifestación de la violencia contra la mujer en el hogar a temprana edad es la violación o abusos sexuales realizados a las niñas dentro del hogar y estos delitos son perpetrados por los propios miembros de la familia de la víctima (padres, abuelos, tíos, hermanos, primos), asimismo en algunos casos la violencia contra las niñas se efectúa por medio de su venta, es decir su propia familia con fines lucrativos las inducen y obligan a la prostitución, esto sucede regularmente con la niñas menores de 10 años y son destinadas a la explotación sexual convirtiéndose este fenómeno en un “turismo sexual”, el cual según la UNICEF “es una de las formas contemporáneas del saqueo al que viven sometidos los país pobres”³¹. Por último cabe mencionar que asimismo en algunos países se violan los derechos humanos de las niñas con los matrimonios forzosos o tal es el caso de nuestro país en el cual en algunas culturas especialmente en las poblaciones indígenas en que se establece que la mujer a partir de los 12 años de edad ya se encuentran preparadas para formar hogares y procrear hijos.

³¹ <http://www.unicef.org/guatemala/spanish/infancia.html>. (Guatemala, 19 de marzo de 2014).



Por otro lado la violencia contra la mujer adulta ejercida por su pareja o ex pareja es un problema social mundial que poco a poco deteriora el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres, según la Organización Mundial de la Salud –OMS- al menos una de cada tres mujeres en el mundo ha padecido a lo largo de su vida un acto de violencia de género (maltrato, violación, abuso, acoso, asesinato) y define la violencia de pareja como aquella que “se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control”, considerando a este fenómeno como aquel que “constituye un grave problema de la salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres”³². Muchos consideran que la violencia contra la mujer en el hogar afecta únicamente a un número reducido de la población, especialmente en aquellos hogares de bajos recursos económicos en los cuales se carece de educación, existe una dependencia económica y la mujer carece de experiencia laboral para desempeñar algún trabajo. Sin embargo este flagelo abarca un ámbito mucho más amplio en el cual no se difiere entre la edad, situación económica, religión, grupo étnico, educación, grupo social etc. y la mayoría de las mujeres que sufren de violencia no denuncian y ocultan la misma por diversas razones, tales como: temor, costumbre, rechazo social, señalamiento social, desconocimiento de derechos, dependencia económica, desconocimiento de presentación de denuncia, poco apoyo y orientación por parte de las instituciones públicas, entre otros.

Es común que en la relación de parejas existan desavenencias, desacuerdos y conflictos debido a la interacción entre ambos y la convivencia en el diario vivir,

³² <http://www.who.int/countries/gtm/es/>. (Guatemala, 21 de marzo de 2014).



llegándose con ello a discusiones y peleas, la diferencia entre un conflicto (lo anteriormente explicado) y la violencia contra la mujer es que el agresor siempre será quien daña y la víctima siempre será quien recibe los maltratos, y que los actos violentos ejercidos dejan secuelas más graves como daño físico, psicológico, económico o sexual. En la pareja el maltrato frecuentemente es cometido por él en contra de ella, las razones de lo cual pudiesen ser: “el empeño del hombre de mantener y someter a su dominio a la mujer; el menosprecio y discriminación que determinados hombres sienten contra la mujer; el machismo proliferante que se destaca en culturas como la nuestra; la exposición al maltrato infantil; la experiencia de violencia familiar; trastorno de personalidad antisocial; abuso de bebidas alcohólicas o estupefacientes; celos; discordia e insatisfacción marital; dificultad de comunicación en la pareja”³³.

3.2.2 Violencia física

Son todas aquellas acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

3.2.3 Violencia económica

La violencia económica constituye todas las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por

³³ http://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/. (Guatemala, 24 de marzo de 2014).



herencia, causándoles deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

3.2.4 Violencia psicológica o emocional

Se identifica como aquellas “acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos”, de acuerdo a lo que estatuye el artículo 3 inciso m de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

3.2.5 Violencia sexual

La violencia sexual, de acuerdo con la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la constituyen aquellas acciones de violencia física o psicológica, pero a diferencia de estos tipos de violencia, esta se caracteriza porque “cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas



de protección contra enfermedades de transmisión sexual”. Dentro de la violencia sexual podemos identificar las siguientes agresiones:

- **Violación:** Constituye un delito contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, y consiste en el acceso carnal vía vaginal, anal o bucal, o bien la introducción de cualquier parte del cuerpo u objetos por cualquiera de las vías señaladas o ya sea obligada a otra persona a introducirse dichos objetos a sí misma, efectuando estos actos ejercidos con violencia física o psicológica en contra de la voluntad de la persona. No obstante a lo anterior, cabe mencionar que también se comete el delito de violación cuando este se realice en contra de la cónyuge, concubina, novia ex cónyuge, ex concubina, ex novia siempre que el hecho se lleve a cabo en contra de la voluntad del agente.
- **Agresión sexual:** Es el delito contra la libertad e indemnidad sexual de las personas consistente en la realización de actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación y dichos actos sean ejercidos con violencia física o psicológica.

3.2.6 Explotación sexual

Es una forma de violencia que se ejerce en contra de la mujer (niña, adolescente, adulta, adulta mayor), constituyen delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas y consiste en una actividad totalmente ilegal, por medio de la cual una



persona es sometida mediante actos violentos a realizar actividades sexuales sin su consentimiento, recibiendo un tercero una remuneración económica.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, contempla en el Título III, Capítulo VI los delitos de Explotación Sexual, dentro de los cuales se tipifican los siguientes delitos: 1) Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución; 2) Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada; 3) Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad; 4) Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución; 5) Producción de pornografía de personas menores de edad; 6) Producción de pornografía de personas menores de edad; 7) Exhibiciones obscenas; 8) Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad; 9) Posesión de material pornográfico de personas menores de edad; 10) Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad.

3.2.7 Ablación del clítoris

La ablación del clítoris no es otra cosa que la mutilación de los genitales en las féminas, llamado también escisión o circuncisión femenina. Este acto se da como un ritual de iniciación a la edad adulta y se realiza con el objeto que la mujer pueda evitar sentir placer sexual y pueda llegar virgen al matrimonio y también para que se evite la promiscuidad en la mujer y tenga hijos con un solo hombre, este acto constituye un acto cruel de tortura e inhumano. Este tipo de prácticas se dan con frecuencia en la zona centro-africana, pero no se limita únicamente en esta área ya que se ha comprobado



que esta práctica es realizada en países de Asia, Europa, Australia e inclusive en América (se reportan algunos casos en grupos indígenas y aborígenes en América Central y Sur América), con ello se pueden causar graves daños a la salud, integridad y a la vida de la mujer mutilada.

3.2.8 Femicidio

De acuerdo al Artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: “Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de Intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f) Por misoginia.
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.



h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal Guatemalteco”.

3.2.9 Acoso u hostigamiento

“Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él”³⁴.

3.2.10 Amenaza

Es la intimidación por medio del anuncio de la provocación de un mal grave de un daño físico, sexual, laboral, patrimonial y se da ya sea en el ámbito del hogar, el trabajo, la sociedad, etc.

³⁴ <http://equilibrioyeleccion.wordpress.com/no-violencia/definicion-y-formas-de-violencia-contras-las-mujeres/>. (Guatemala, 03 de abril de 2014).



3.2.11 Esclavitud sexual

“Se entiende por esclavitud sexual la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual”³⁵.

3.2.12 Acoso sexual

“Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que esta pueda tener en el ámbito de dicha relación”³⁶.

3.2.13 Violencia laboral

Constituye aquella discriminación o menosprecio que se ejercitan contra la mujer en el área laboral, tanto en instituciones públicas como privadas en los cuales se puede observar el acceso de empleo y a ocupar ciertos puestos a la mujer y se puede notar cuando para un puesto se requiere requisitos no idóneos como el estado civil, la edad, apariencia física o buena presencia. Otra manifestación de violencia en el ámbito

³⁵ **ibid.**

³⁶ **ibid.**



laboral se da en la desigualdad de salarios cuyos montos más elevados son pagados a los varones.

3.2.14 Violencia obstétrica

“Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres”³⁷.

3.2.15 Violencia institucional

Se refleja en las acciones u omisiones que realizan las autoridades de las instituciones públicas, y tienen por objeto obstaculizar, retardar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas vertientes por el Gobierno así como también el ejercicio de sus derechos para asegurar una vida libre de violencia.

3.2.16 Violencia simbólica

Esta violencia se manifiesta con la publicación de mensajes, valores, íconos y signos que evidencian desigualdad y discriminación en el ámbito social y que reflejan una subordinación de la mujer ante la sociedad.

³⁷ **Ibid.**



3.2.17 Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes

“Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito”³⁸.

3.2.18 Trata de mujeres, niñas y adolescentes

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 202 Ter del Código Penal guatemalteco, el delito de trata de personas consiste en la “captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación”, entendiéndose los fines de dicho delito como: “prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil”. No obstante de las circunstancias agravantes contenidas en el Artículo 204 del referido cuerpo legal, la imposición de la pena será aumentada en dos terceras partes si la explotación se ejerce en persona menor de 14 años y se aumentará el doble si se trata de persona menor de 10 años.

³⁸ <http://equilibrioyeleccion.wordpress.com/no-violencia/definicion-y-formas-de-violencia-contra-las-mujeres/>. (Guatemala, 07 de abril de 2014).



3.3. Legislación nacional e internacional referente a los derechos a favor de las mujeres

Debido al alto impacto, secuelas y consecuencias que la violencia contra la mujer ha ocasionado en la sociedad a nivel mundial y tal como lo indica la Organización Mundial de la Salud al referirse a este flagelo como “un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres”³⁹, diversas organizaciones internacionales (conformadas por varios países), con el objeto de cooperar en asuntos derivados del derecho internacional, la paz y seguridad mundial, el desarrollo económico y social, y la preservación de los derechos humanos han creado instrumentos eficaces que proclamen los derechos humanos que gozan las mujeres, así como la creación de medidas que garantizan el pleno goce de esos derechos, y que ayuden a prevenir, erradicar y sancionar aquellos actos que tergiversen o contraríen dichas disposiciones, así mismo cada país ha adoptado sus propias leyes, las que tienen por objeto el regular y tutelar los derechos a favor de la mujer y adecuar las medidas adoptadas por los tratados y convenios aceptados y ratificados por el país.

En ese sentido, Guatemala no es la excepción, puesto que cuenta con legislación cuyo objeto es garantizar los derechos humanos de la mujer, contenidos en la Constitución Política de la República, leyes específicas y también ha firmado y ratificado convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos con las diversas organizaciones internacionales de las cuales forma parte, tal como lo establece la

³⁹ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>. (Guatemala, 07 de abril de 2014).



Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 46 “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

3.3.1 Derechos de la mujer, tutelados por la legislación nacional

A. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de Mayo del año 1985, vigente el 14 de enero de 1986, incorpora a la vida nacional valores y principios cuyo objeto es consolidar el régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz así como la garantía de la plena vigencia de los Derechos Humanos de los habitantes del país.

En ese sentido, el Artículo 2 de la Constitución Política de la República estipula “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Así mismo en el Artículo 3 de dicho cuerpo normativo, regula la garantía de protección del Estado, de la vida humana desde la concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

En relación a la equidad de género, el Artículo 4 del citado cuerpo legal, literalmente estatuye: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres



humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”; entendiéndose por conducta fraternal, según Mario Fuentes Destarac como la acción de unirse y tratarse como hermanos, reconocerse y aceptarse como si todos fueran hijos de los mismos progenitores, asumiendo desafíos o compartiendo causas y luchas.

Por último en el Capítulo II, denominado “Derechos Sociales”, sección primera, se garantiza la protección a la familia en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República. Dicha protección abarca el ámbito social, económico y jurídico así como también garantiza la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. Así mismo en los artículos siguientes del referido cuerpo legal se regula lo relativo a la igualdad de los hijos, la protección a menores y ancianos, la maternidad y a los minusválidos.

B. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

A raíz que el Estado de Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, y a través del Decreto 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, por lo que con dichos instrumentos legales se comprometió a adoptar las medidas señaladas en las referidas Convenciones inclusive las de carácter legislativo, por tal razón se vio la necesidad de reformar o derogar leyes o reglamentos, usos, costumbres o prácticas que denotaran algún tipo de



discriminación contra la mujer. Es por ello que con el fin de cumplir con los compromisos adquiridos a nivel internacional y adoptar las medidas legales que disminuyeran y erradicaran la violencia intrafamiliar y se pudiera así consolidar familias basadas en igualdad y respeto a la dignidad humana, el día 2 de noviembre del año 1996 se promulgó a través del Decreto 97-96 la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

El objeto de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar es regular la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Otro objetivo de la ley, es brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas.

La ley contiene: todo lo respectivo a la presentación de denuncias; indicación de las instituciones encargadas de recibir las denuncias así como la obligatoriedad del registro de las mismas; medidas de seguridad adicionales a las establecidas en el Código Penal; obligaciones de la Policía Nacional Civil; los deberes del Estado frente al flagelo de la violencia intrafamiliar y disposiciones finales y transitorias.

C. Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer

Esta Ley fue creada a raíz de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado por medio de los Convenios firmados y ratificados por Guatemala a través del Decreto



Ley 49-82 y el Decreto 69-94 del Congreso de la República. Asimismo una de las consideraciones fundamentales para impulsar esta ley fue el garantizar a las mujeres el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades estipuladas en la Constitución Política de la República así como también crear un instrumento que pudiera regular la prevención y penalización de algunos actos violentos en contra de la mujer.

En virtud de lo anterior, el día 2 de mayo del año 2008 se promulgó la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la mujer, a través del Decreto 22-2008 del Congreso de la República. El objeto de la ley, según lo estipulado en el Artículo 1 que establece: "Objeto y fin de la ley. La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala".



D. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

La motivación para la creación de la Ley de Dignificación Integral de la Mujer, Decreto 7-99 del Congreso de la República, nace en virtud de los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala, con la aceptación y ratificación de Convenios y Tratados Internacionales, específicamente los contenidos en el Decreto Ley 49-82 y el Decreto 69-94 del Congreso de la República, tal y como se explicó con antelación en la creación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. Asimismo se crea la ley para dar cumplimiento con lo suscrito en la plataforma de acción emanada en la IV Conferencia Mundial de la Mujer. Adicional a ello, otra de las motivaciones para la creación de este instrumento jurídico (Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer), fue garantizar sus derechos de igualdad, libertad y dignidad, principios que se ven obstaculizados por las condiciones que enfrentan las mujeres guatemaltecas en lo relativo a educación, vivienda, trabajo, salud así como las limitaciones que se presentan para el pleno ejercicio de sus derechos y su participación en el ámbito económico, político, social y cultural.

Esta ley se basa en el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca basado en los principios constitucionales del respeto a la libertad, dignidad, vida humana y la igualdad. Dos son los objetivos primordiales de la ley: i) Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala; ii) Promover el desarrollo de los



derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, las convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables.

3.3.2 Instrumentos internacionales que contemplan y tutelan los derechos de la mujer

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Historia y surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas. En el año de 1945 terminó por fin la devastadora Segunda Guerra Mundial, guerra que perduró por seis años y que constituyó la peor contienda bélica de la historia, en la cual hubo una infinidad de personas heridas y peor aún fallecidas. La mayor parte de personas que fallecieron durante la guerra no fueron soldados sino más bien personas inocentes, mujeres, niños, ancianos, campesinos que residían en todas y cada una de aquellas ciudades que fueron bombardeadas. Uno de los resultados que se dieron con dicha guerra, fue el rompimiento de las relaciones políticas y estructuras sociales del mundo. Al concluir la Segunda Guerra Mundial, todos los gobernantes de los países que lucharon en la misma, pensaron que tales actos despiadados no debían ser repetidos, sino más bien al momento de surgir un conflicto se debía hablar, discutir y encontrar soluciones a los diversos problemas que se fueran presentando, debiendo hacerlo de



forma pacífica sin luchas ni guerras. Es por ello que decidieron agruparse en una organización internacional que velara por mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos la cual se llama Organización de las Naciones Unidas. Dicha organización se encuentra conformada por todos los países oficiales e independientes del mundo a excepción de Ciudad del Vaticano que posee un rol de Estado observador.

Contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La búsqueda del respeto y reconocimiento de los derechos humanos, es la brecha que inicia y da vida a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual constituye un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución número 217, celebrada el 10 de diciembre de 1948 en París. En tal instrumento internacional se proclaman los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales se ven limitados únicamente por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás humanos, así como el bienestar general.

B. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (New York 1967)

La Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, fue adoptada en la XXII Asamblea General de Naciones Unidas, celebrada el 7 de noviembre del año



1967 en la ciudad de Nueva York. Este instrumento internacional constituyó un importante precedente de la Convención jurídicamente vinculada denominada Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Dicha declaración se constituyó como un contexto, en virtud que en varios países (miembros de la Organización de las Naciones Unidas), se encontraban en proceso de descolonización y con ello estaba surgiendo un retroceso en la legislación interna de cada uno de esos países en relación a los derechos humanos que ya se habían establecido a favor de las mujeres y cuyos argumentos eran de índole religioso, político, cultural, social entre otros.

El espíritu de la creación de la Declaración en mención surgió por la urgente necesidad que existiera una aplicación universal a la mujer que le fueran conferidos y reconocidos los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.

C. Proclamación de Teherán (Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán 1968)

La proclamación de Teherán se realizó con el objeto de evaluar los progresos logrados y obtenidos luego de transcurridos 20 años después de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como también preparar proyectos nuevos que construyeran un modelo eficiente protector de derechos humanos. Esta Proclamación se realizó en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos la cual se celebró en



Teherán, capital de Irán a partir del 22 de abril al 13 de mayo de 1968. No obstante que a partir de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos se obtuvieron progresos de suma importancia en la creación y formación de normas legales que garantizaran el goce y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales del hombre y que a partir de ellos se crearon así mismo instrumentos internacionales de vital trascendencia en temas de derechos humanos, se pudo notar que una de las debilidades que se presentaban, era principalmente que en ellos no se le había brindado la suficiente relevancia a temas como derechos a la mujer, a los niños y a las niñas entre otros.

Con la Proclamación de Teherán se pudo establecer la integralidad e indivisibilidad de los derechos humanos, la ampliación de visión a los ámbitos económicos, sociales y culturales, quedando reiterados tales principios en la Proclamación de Teherán, al indicar que “Como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social”.



D. Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)

La Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, también conocida por su sigla en inglés como CEDAW, nace como producto de los esfuerzos aunados y realizados por la Comisión de la Condición Jurídica y social de la Mujer la cual fue creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Basados en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer del año 1967 empiezan a preparar la CEDAW en 1974 y posteriormente al año siguiente se lleva a cabo la primera Conferencia Mundial de la Mujer en cuya ocasión se integró a la misma la referida declaración la que fue aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El objeto primordial de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, es precisamente eliminar de manera eficaz y efectiva todo tipo de discriminación contra la mujer, con lo cual se obliga a cada estado parte a reformar o derogar las leyes cuyo espíritu promueva alguna discriminación contra el género femenino. Esta Declaración también es conocida como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres, consta de un preámbulo y 30 artículos, quedando especificado en el Artículo 1 el concepto de Discriminación contra la mujer la cual denota: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la



mujer de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en las esferas económica, política, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Protocolo Facultativo. El Protocolo Facultativo, es un instrumento legal complementario a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en el cual se permite a las partes reconocer la competencia del Comité para que este pueda recibir, examinar y considerar las denuncias de particulares por violaciones cometidas a lo estipulado en la Convención ya sea a través de un mecanismo de comunicación o bien a través de un procedimiento de investigación. El Protocolo Facultativo fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1999 y entró en vigor el 22 de diciembre del año 2000. Se hace la presente aclaración, en virtud que muchos tienden a confundir la Convención con el Protocolo Facultativo.

E. Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Declaración y Programa de Acción de Viena, junio 1993)

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, fue celebrada en Viena del 14 al 25 de junio del año de 1993, ha sido una de las conferencias que ha tenido mayor auge en el tema de derechos humanos ya que esta propició un cambio fundamental en los mismos y en la Agenda Social Internacional que estaba vigente en esa época. Los cambios a que se refiere es que se reconoció y se aceptó la existencia del disfrute de los derechos humanos tanto en el ámbito público como en el ámbito privado por ende la existencia



de la violación de los mismos en ambas vías, ya que previo a la celebración de la conferencia en mención se atribuía la violación de los derechos humanos a aquellos actos cometidos únicamente por los Estados así como en el ámbito político y social.

F. Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas 1993)

Este es uno de los más importantes Instrumentos en materia de Derechos Humanos con los que cuenta las Naciones Unidas. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, fue ratificada en su 85ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1993, en ella se afirma que la violencia contra la mujer es desde la antigüedad a la fecha un grave atentado a los derechos humanos de la mujer y de la niña. Surgió por la existente preocupación en el que muchas mujeres a nivel mundial sufrían de violaciones a sus derechos humanos y la vulneración a los principios inspiradores de los mismos. Los grupos más vulnerables eran por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, migrantes, reclusas, ancianas, discapacitadas y mujeres en situaciones de conflicto armado.



G. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención Belém Do Pará (Asamblea General de la OEA, Brasil 1994)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es conocida también con el nombre de “Convención de Belém Do Pará”, en virtud que la misma fue adoptada en Belém do Pará, Brasil el día 9 de junio del año 1994. Dicha Convención tuvo como finalidad primordial el proteger y tutelar a través de un instrumento internacional, los derechos humanos de las mujeres así como también eliminar todas y cada una de aquellas situaciones de violencia que pudieran afectar su integridad física o mental ya que de acuerdo a todos los tratados y convenios firmados y ratificados en el seno de las Naciones Unidas, se reconoce el derecho que goza cada mujer de tener una vida libre de violencia.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, contiene el reconocimiento del respeto irrestricto de los Derechos Humanos de las mujeres por parte de los Estados miembros, así como también la afirmación que la violencia contra la mujer es “una ofensa a la dignidad humana” y la manifestación de la existencia de relaciones de poder desiguales de la mujer frente al hombre. Así mismo se hace énfasis que la eliminación de la violencia contra la mujer es una condición indispensable para su desarrollo e incluso para la creación de una sociedad más equitativa, justa, pacífica. Es importante destacar que la Convención claramente



destaca la definición de violencia contra la mujer, las diversas clases de violencia contra la mujer.

A raíz de la Convención Belém Do Pará, y como parte del compromiso adquirido por nuestro país, el día 25 de noviembre de 1996 fue promulgada por medio del Decreto 97-96 del Congreso de la República, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual ha contribuido a los avances y desarrollos en pro de la mujer pero principalmente como garantía y tutelar del derecho de las mujeres a tener una vida sin violencia.

H. Plataforma de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing 1995)

La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, se llevó a cabo en Beijing en el año 1995, en la misma fue renovado el compromiso y la obligación de los Estados miembros de la comunidad internacional por velar y luchar por que se cumpla la igualdad entre géneros así como también el promover el desarrollo y la paz de todas las mujeres.

Dicha conferencia giró en torno a doce esferas temáticas, a las cuales denominaban de mayor preocupación en virtud que las consideraban representativas de los principales obstáculos que se habían visualizado en relación a los progresos de los derechos de la mujer, dichas esferas eran las siguientes: I) La mujer y la pobreza; II) La educación y la capacitación de la mujer; III) La mujer y la salud; IV) La violencia contra la mujer; V) La mujer y los conflictos armados; VI) La mujer y la economía; VII) La participación de la



mujer en el poder y la adopción de decisiones; VIII) Los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; IX) Los derechos humanos de la mujer; X) La mujer y los medios de comunicación; XI) La mujer y el medio ambiente y XII) La niña.





CAPÍTULO IV

4. Instituciones facultadas por la ley para recibir y registrar las denuncias de violencia intrafamiliar

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República, en su Artículo 4 establece ciertas instituciones públicas que deben encargarse de la recepción de denuncia o solicitud de protección por violencia intrafamiliar, así como también la remisión de las mismas a un Juzgado competente en un plazo no mayor de 24 horas y a llevar un registro por cada denuncia recibida (Artículo 5, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar). Dichas instituciones, son las siguientes:

4.1. Ministerio Público

El Ministerio Público, de acuerdo a lo que estatuye la Constitución Política de la República en el Artículo 251, indica que “es una institución auxiliar de la Administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...”, es por medio del artículo antes referido que es creada dicha institución. Así mismo el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público lo define cómo: “... una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa



función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que establece la ley”. También es importante mencionar que el Artículo 107 del Código Procesal Penal, se le atribuye que tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

El Jefe del Ministerio Público es también el Fiscal General de la República, correspondiéndole como una de sus funciones principales el ejercicio de la acción penal pública. Dentro de las calidades que la Constitución Política de la República establece como requisito para ser Jefe del Ministerio Público podemos mencionar las siguientes: ser abogado colegiado; guatemalteco de origen; reconocida honorabilidad; estar en el goce de sus derechos ciudadanos; ser mayor de cuarenta años; haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

El Fiscal General de la República es nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuestos por una Comisión de Postulación. El período de ejercicio de sus funciones es de cuatro años.

De acuerdo a la estructura organizacional establecida en la Ley Orgánica del Ministerio Público, se encuentra conformado por cuatro áreas:



- A. **Dirección:** Está conformado por el Fiscal General de la República quien es a su vez el Jefe del Ministerio Público (es la máxima autoridad de la institución) y por el Consejo del Ministerio Público (constituye un órgano asesor del Fiscal General).
- B. **Fiscalía:** Existen dos clases de Fiscalías, las Distritales y las Municipales. Son las encargadas de ejercer la persecución y la acción penal de los delitos que sean cometidos en el ámbito territorial que le sea asignado. Actualmente existen 23 fiscalías distritales distribuidas en 22 departamentos del país y 33 fiscalías municipales en igual número de municipios.
- C. **Investigaciones:** Es la encargada de planificar, controlar y ejecutar la investigación operativa, la recolección de evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigan las fiscalías del Ministerio Público. Está conformada con la Subdirección de Investigación Criminal Operativa y la Subdirección de Investigación Criminalística.
- D. **Administración:** Se encuentra compuesta por: Secretaría General; Secretaría de Coordinación Técnica; Secretaría de Política criminal; Jefatura Administrativa; Oficina de protección; Unidad especializada de asuntos internacionales; Unidad de métodos especiales de investigación; Unidad de análisis; Unidad de evaluación del desempeño; Departamento informático de la gestión de casos; Departamento de seguridad.

Las denuncias de violencia intrafamiliar son recibidas en el Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, Oficina de atención permanente y la Oficina de atención a la Víctima.



4.2. Procuraduría General de la Nación

“Es la institución pública creada por mandato Constitucional, la cual tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, ejercido por medio del Procurador General de la Nación cuya función es representar legalmente al Estado, a los adultos mayores, menores de edad e incapaces que disponga la ley con estricto apego al principio de legalidad y al debido proceso”.⁴⁰ Así mismo garantizar el bienestar de la familia y contribuir a la aplicación de la justicia.

La estructura organizacional de la Procuraduría General de la Nación es la siguiente: Despacho del Procurador General de la Nación; Sección de Procuraduría; Sección de Consultoría; Procuraduría de la niñez y la adolescencia; Secretaría General; Abogacía del Estado área civil; Abogacía del Estado área penal; Abogacía del Estado área laboral; Unidad de lo Contencioso Administrativo; Unidad de asuntos Constitucionales; Unidad de medio ambiente; Unidad de protección de los derechos de la Mujer; Extinción de dominio; Dirección Financiera; Dirección Administrativa; Departamento de Recursos Humanos; Unidad de auditoría interna.

De acuerdo a lo relacionado con el presente estudio, la Unidad de protección de los derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Procuraduría General de la Nación, “cumple sus funciones de acuerdo a lo preceptuado en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento.

⁴⁰ <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/mision-2/>. (Guatemala, 05 de junio de 2014).



Asimismo, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y la Ley de protección para las personas de la Tercera Edad. Su atribución es la recepción de denuncias de diferentes tipos de violencia y asesoría legal relativas a la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica, violencia patrimonial.

En cuanto al trámite y registro de denuncias, es obligación de dicha unidad cuando el caso así lo amerite, cursar las denuncias a un Juzgado de Familia o de Paz Penal, dentro de un plazo no mayor de 24 horas, bajo su responsabilidad para que sean dictadas las medidas de seguridad necesarias.

En la Unidad de protección de los derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Procuraduría General de la Nación, se lleva un registro de denuncias con un llenado de Boleta Única, esta se reporta en forma mensual al Instituto Nacional de Estadística⁴¹.

4.3. Policía Nacional Civil

“La Policía Nacional Civil (PNC), surge luego de la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, sobre la reestructuración de las fuerzas policiales contemplada en el acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y la función del Ejército en una sociedad democrática, constituye una reforma que pretende garantizar una institución policial que respete y proteja los bienes y derechos de todos los ciudadanos guatemaltecos.

⁴¹ <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/unidad-proteccion-de-los-derechos-de-la-mujer>. (Guatemala, 4 de febrero de 2015).



La Policía Nacional Civil sustituye a la Policía Nacional (PN) que los Acuerdos de Paz exigieron su disolución, y la Ley de la Policía, contempla la organización y funcionamiento de una única fuerza policial y reconoce la existencia de diversas etnias y culturas, que deberán estar representadas en el nuevo cuerpo policial en el cumplimiento de su misión.

La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin es que se crea la Policía Nacional Civil. El nuevo modelo descansa sobre el principio que la policía es defensora de la vida y bienes de los ciudadanos, por lo tanto los derechos y libertades que a estos les resguarda”.⁴²

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, esta es “una institución profesional armada, ajena a toda actividad política”. La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada, es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuyo objeto es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de las persona, prevenir, investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna, el ejercicio de sus funciones son las 24 horas del día, durante todo el año⁴³.

⁴² http://www.pnc.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=162&Itemid=209. (Guatemala, 04 de febrero de 2015).

⁴³ http://pnc.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=163&Itemid=210. (Guatemala, 05 de junio de 2014).



No obstante de las funciones que se establecen en la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, el Artículo 112 del Código Procesal Penal indica funciones especiales que le son facultadas a la Policía Nacional Civil ya sea que sean por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o bien por orden del Ministerio Público. Las mismas son:

- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- Individualizar a los sindicados.
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento y
- Ejercer las demás funciones determine el Código ut supra indicado.

4.4. Juzgados de Familia y de Paz

Un Juzgado es “un tribunal de un solo juez”, es el “local en que el juez ejerce su función”⁴⁴. El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”, así también establece que la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. En virtud de ello los tribunales de justicia son aquellas

⁴⁴ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 554.



instituciones públicas pertenecientes al Organismo Judicial en el cual se presentan denuncias o demandas que conlleven implícita una petición (acción) con el objeto les sea resuelto algún conflicto o se les resuelva favorablemente su petición, de acuerdo a la ley y apegado a derecho (pretensión). La competencia de los tribunales de justicia se distribuye de acuerdo a la materia, grado, cuantía, territorio y turno, según lo establezcan las leyes.

En relación a las denuncias de violencia intrafamiliar o violencia contra la mujer los Juzgados competentes para recibir dicha denuncia son:

- Juzgados de Familia (Artículo 4, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar).
- Juzgado de Paz penal de turno (Acuerdo 44-2007).
- Juzgado de Paz móviles (Acuerdo 13-2003).
- Juzgado de Primera Instancia Penal en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer (Acuerdo 1-2010).
- Juzgado de la Niñez y Adolescencia (Artículo 104, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

4.5. Bufetes populares

Los Bufetes populares son aquellas instituciones coordinadoras y responsables de la práctica profesional supervisada de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de



las Universidades del país. Su objeto es dar asesoría y prestar el auxilio profesional jurídico por parte de los alumnos de dicha facultad de manera gratuita a sus patrocinados (personas de escasos recursos económicos que requieran de la ayuda al Bufete Popular) corriendo únicamente por cuenta del patrocinado gastos en los trámites que se realicen ya sean certificaciones, fotocopias, timbres, edictos, impuestos etcétera. Los servicios que prestan los Bufetes Populares son de índole social ya que buscan beneficiar y ayudar a las personas más necesitadas que no posean los medios económicos para sufragar por cuenta propia un servicio jurídico privado.

Estas instituciones han quedado obligadas y encargadas, en virtud de la Ley, a recibir, remitir y registrar las denuncias relativas a la violencia intrafamiliar. Los Bufetes Populares más conocidos en Guatemala son los de: Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Rafael Landívar y Universidad Mariano Gálvez.

4.6. Procurador de los Derechos Humanos

“La Procuraduría de Derechos Humanos es una institución con amplia credibilidad, con énfasis en la acción preventiva, con un alto grado de desarrollo profesional y técnico, con capacidad de intervención pronta, oportuna y efectiva, con un enfoque en la atención integral de la víctima, cuyas resoluciones son atendidas, respetadas y acatadas. Debe promover y defender el respeto a los Derechos Humanos mediante acciones de promoción, difusión, procuración, mediación, educación y supervisión del Estado, en seguimiento a las normas de carácter interno, y en consonancia con normas



internacionales en materia de Derechos Fundamentales”⁴⁵. El Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Procurador de los Derechos Humanos es “un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos humanos que la Constitución garantiza”, dentro de las atribuciones que dicha norma Constitucional establece se encuentra la de “investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos humanos”. Es por tal motivo que la Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar le atribuye la recepción, remisión y registro de cualquier caso que conlleve violencia intrafamiliar.

El Procurador de los Derechos Humanos, de acuerdo al Artículo 275 de la Constitución Política de la República, tiene las siguientes atribuciones: “a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos; b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos; d) Recomendar privada o públicamente a los funcionario la modificación de un comportamiento administrativo objetado; e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley”.

⁴⁵ <http://www.pdh.org.gt/procurador/mision-y-vision.html>. (Guatemala, 04 de febrero de 2015).



CAPÍTULO V

5. Creación de mecanismos institucionales que velan por los derechos de las mujeres

A raíz de los diversos convenios y tratados internacionales en pro de los derechos humanos y especialmente de los derechos de las mujeres, firmados y ratificados por el Estado de Guatemala, así como del alto impacto a nivel nacional que ha causado la violencia contra la mujer, han surgido en el transcurso de los años la creación de mecanismos institucionales que velan por el estricto cumplimiento de los derechos de las mujeres, así como también ayudan a prevenir y erradicar los abusos que puedan existir por razón de género. Estos mecanismos han sido creados en diversas instancias del Estado y con ello se busca institucionalizar el enfoque de los derechos humanos de las mujeres a nivel nacional, teniendo cada institución sus propios objetivos, visión y misión. Dentro de los mecanismos creados podemos mencionar los siguientes:

5.1. Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM)

Es la instancia del Organismo Ejecutivo, que se encarga del asesoramiento y coordinación de políticas públicas para promover el desarrollo integral de la mujer así como también del fomento de una cultura democrática. Surge en virtud de los compromisos adquiridos por medio de los Acuerdos de Paz, así como también de la ratificación de diversos instrumentos internacionales por lo que es creada a través del



Acuerdo Gubernativo 200-2000, emitido el 17 de mayo del año 2000 y su reglamento respectivo fue emitido el día 6 de abril del año 2001, mediante el Acuerdo Gubernativo 130-2001. Una de sus principales atribuciones es: “asesorar y apoyar al Presidente de la República en la creación y ejecución de los planes, programas y proyectos para la adopción y promoción de las políticas públicas ut supra mencionadas, propiciando los efectos y condiciones de equidad para lograr la dignificación de la mujer guatemalteca”⁴⁶.

Para el mejor desempeño en sus funciones, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Orgánico interno, la Secretaría Presidencial de la Mujer se encuentra estructurada y organizada de la siguiente forma:

- **Dirección superior:** Se encuentra conformada por el Despacho de la Secretaria Presidencial de la Mujer (funcionaria de mayor jerarquía, es nombrada o removida por el Presidente de la República), y por el Despacho de la Subsecretaria Presidencial de la Mujer.
- **Asesoría:** Integrada por el Consejo Consultivo, Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica.
- **Control interno:** Conformada únicamente por el departamento de Auditoría interna.
- **Direcciones:** Actualmente funcionan nueve direcciones divididas en funciones administrativas, técnicas y de apoyo. Dentro de las direcciones administrativas encontramos: Dirección Administrativa, Dirección de Recursos Humanos y

⁴⁶ <http://www.seprem.gob.gt/site.php?id=7>. (Guatemala, 18 de junio de 2014).



Dirección Financiera. Las Direcciones Técnicas son: Dirección de Políticas Públicas, Dirección de promoción y participación de la mujer, Dirección Jurídica en Derechos Humanos de las Mujeres, Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar. Y por último la Dirección de apoyo se encuentra conformada por: Dirección de Planificación, Programación, Monitoreo y Evaluación, Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales, Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas y la Dirección de Sistemas de Información y Estadística.

5.2. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República (SOSEP)

La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente fue creada en el año 1991, según Acuerdo Gubernativo 893-91, con el objetivo primordial de impulsar e implementar programas de carácter social que beneficien a los niños, niñas, las familias y a la comunidad en general. Centra su atención en las necesidades prioritarias de la población especialmente la más vulnerable tal como los niños y niñas menores de 5 años, las mujeres del área rural, adultos mayores y los discapacitados.

Tiene como objeto y misión el “edificar la organización comunitaria y la oportunidad de contar con mejores herramientas que permitan a la población más vulnerable ser autosuficiente y capaz de mejorar su calidad de vida, integrando con ello diversas acciones oportunas de los programas como articuladores del esfuerzo social del



gobierno, sector productivo, la sociedad civil y la cooperación nacional e internacional en el fortalecimiento del capital social del país, promoviendo y apoyando políticas en materia de educación, salud y desarrollo comunitario que conlleven el desarrollo y mejora de la calidad de vida a través de la participación activa de la mujer y entorno familiar y social⁴⁷.

5.3. Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar (PROPEDI)

Es el ente encargado de ejecutar y promover políticas y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia intrafamiliar, así como desarrollar campañas a nivel nacional para la sensibilización, concientización y capacitación en temas relacionados a dicho flagelo, fue creado por medio del Acuerdo Gubernativo 929-99. Los organismos responsables son: i) Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia por la niñez, la familia y la comunidad; ii) Subsecretaría de Fortalecimiento y Apoyo familiar y comunitario.

El Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar –PROPEVI– tiene como visión mejorar la calidad de vida de las familias a través del conocimiento, fortalecimiento y empoderamiento de los derechos humanos en el marco de la atención y prevención de la Violencia Intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo garantizar el bienestar integral de las familias atendidas y el respeto de los derechos humanos

⁴⁷ <http://www.sosep.gob.gt/>. (Guatemala, 18 de junio de 2014).



fortaleciendo la integración familiar, así como mejorar la calidad y aumentar la cobertura de la atención integral de las víctimas de violencia intrafamiliar y sus familias, por medio de la integralidad de los servicios de atención, prevención y seguimiento de los procesos. Para el mejor desempeño de sus funciones cuenta con la prestación de servicios a través de las siguientes unidades: a) Unidad Social; b) Unidad Psicológica; c) Unidad Legal y d) Unidad Pedagógica.

5.4. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (CONAPREVI)

En observancia de lo prescrito en el Artículo 13 del Decreto 95-97 del Congreso de la República, mediante el Acuerdo Gubernativo 831-2000, fue creada la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer – CONAPREVI-. Dicha institución funciona en coordinación con la Secretaría Presidencial de la Mujer, con carácter coordinador, asesor e impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, teniendo su mandato en lo preceptuado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, se integra de la manera siguiente:



A. Por el sector público

- El Presidente de la República, representado por la Secretaría Presidencial de la Mujer.
- El Fiscal General de la República o su representante.
- El Presidente del Organismo Judicial o su representante.
- El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística o su representante.
- Un representante del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar –PROPEVI-.

B. Por el sector privado

- Con tres representantes de la Red de la No Violencia contra la mujer.

Dentro de las atribuciones principales de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, establecidos en el Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo 831-2000 se encuentran:

- Impulsar las políticas públicas y su ejecución, relacionadas con la prevención, atención sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, a nivel nacional y dictar las disposiciones que se requieran para su implementación.



- Vigilar el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Elaborar en forma participativa con las entidades que la conforman y otras que conozcan el tema, los informes nacionales ante la Comisión Interamericana de Mujeres.
- Cumplir y hacer que se cumpla la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- Elaborar un plan estratégico nacional cada cinco años y un plan operativo anual de labores.
- Fomentar y recomendar la modificación de prácticas consuetudinarias que eliminan la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar y contra la mujer.
- Recomendar la modificación de los patrones socioculturales del conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación formal y no formal, apropiados para todos los niveles del proceso de enseñanza aprendizaje, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de inferioridad de cualquiera de los sexos o en los estereotipos para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia de unos hacia otros.
- Fomentar la educación y capacitación del personal de la administración de justicia, de la Policía Nacional Civil y de las personas responsables de la aplicación de la Ley, así como de aquellas personas encargadas de la elaboración y ejecución de las políticas públicas que la impulsen.



- Estimular programas educativos gubernamentales y del sector privado, tendientes a concientizar a la población sobre la necesidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, sobre las acciones legales y el derecho a la reparación que corresponde a la persona agraviada.
- Incentivar a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer en todas sus formas y manifestaciones y en especial, a realzar el respeto a la dignidad humana.
- Estimular la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias, efectos y frecuencia de la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres, con el fin de evaluar e implementar las medidas estatales.
- Ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras tomando en cuenta, entre otras cosas, su doble condición de haber sido afectadas en su edad temprana por la violencia y de ser agresoras en la edad adulta.
- Intervenir en casos de coacción y amenazas contra las personas que denuncien, tramiten la denuncia o que se ocupen de brindar asesorías, atención y/o alberguen a las personas afectadas.

5.5. Programa facilitador que trabaja a través de ONG'S (Pro Mujer)

Una organización no gubernamental (también conocida por sus siglas como ONG), es una entidad de carácter civil cuyos objetivos pueden variar de acuerdo al fin con que haya sido creada, pero el fin primordial es meramente humanitario y social. Esta



institución es creada independientemente de los Organismos del Estado, en el ámbito jurídico son creadas como asociaciones, fundaciones o corporaciones entre otras y son conocidas como organizaciones de la sociedad civil; sector voluntario; sector no lucrativo o sector solidario.

5.6. Oficina Nacional de la Mujer (ONAM)

La Oficina Nacional de la Mujer, fue creada a través de Acuerdo Gubernativo el día 10 de junio de 1981, adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Se encuentra integrada por un delegado de las siguientes instituciones y organizaciones por un período de dos años: Ministerios del Organismo Ejecutivo; Corte Suprema de Justicia; Consejo Nacional de Planificación Económica; Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia; Gobernación departamental de Guatemala; Municipalidad de Guatemala; Instituto Indigenista Nacional; Alianza Cívica de Asociaciones Femeninas; Asociación Pro Bienestar de Familia; Comité Coordinador de Asociaciones agrícolas, comerciales, industriales y financieras; Instituto Nacional de Cooperativas, Consejo de Bienestar Social; y la Asociación de Mujeres Periodistas y Escritoras de Guatemala.

En sí, su función es crear todo tipo de estrategias, análisis y proyectos que contribuyan a llevar a cabo una política nacional para el desarrollo y promoción integral de la mujer en el país y entre otras funciones están: recabar y analizar información sobre la situación de la mujer en todos los campos de la vida nacional; estudiar los obstáculos que impiden la integración de la mujer en el proceso social y económico del país y



formular estrategias para solventarlos; Impulsar la participación de la mujer en el plan nacional de desarrollo; velar por la funcionalidad de las Oficinas de la Mujer en el interior del país; establecer un sistema de comunicación, información y enlace con entidades femeninas nacionales internacionales, entre otras.

5.7. Comisión de la Mujer (Congreso de la República)

La Comisión de la Mujer, es una comisión ordinaria del Congreso de la República que constituye un órgano técnico de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que le sean sometidos a su consideración (en el ámbito de mujeres).

La comisión tiene por objeto corregir desigualdades existentes en las leyes de Guatemala que afecten estrictamente a la mujer y a la familia, adecuando las mismas de acuerdo a los diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por Guatemala, también revalorizar el papel de la mujer y la familia dentro del ámbito social en un marco de justicia y equidad, así como también ser un órgano que mantenga una estrecha relación interinstitucional con otros entes que velan en pro de la mujer.



CAPÍTULO VI

6. Ineficacia de la utilización de la Boleta Única de Registro en las denuncias de violencia intrafamiliar contra las mujeres, establecido en el Artículo 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

6.1. Registro de la violencia intrafamiliar en Guatemala

Tal y como se ha indicado en el capítulo III del presente estudio, Guatemala ha firmado y ratificado diversos convenios y tratados Internacionales en materia de derechos humanos, de los cuales forma parte. En virtud de ello, a través de los mismos, ha asumido compromisos y se ha obligado a adoptar todas y cada una de aquellas medidas adecuadas, inclusive las de carácter legislativo para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos, prácticas y costumbres que constituyan discriminación contra la mujer; asimismo se comprometió a crear y emitir leyes para contrarrestar dicho fenómeno. Considerando lo anterior, en octubre de 1996 se aprobó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, a través del Decreto 97-96 del Congreso de la República, dentro del cual uno de sus objetivos primordiales fue la obligatoriedad de registrar y poder establecer un registro de las denuncias de violencia intrafamiliar a través de la Boleta Única de Registro.

El poder contar con un registro de denuncias establecería una base con fines eminentemente estadísticos para que, partiendo de esa premisa, las instituciones



encargadas en el ámbito de violencia intrafamiliar pudieran, basados en información propicia, realizar un análisis, estudio y amplia discusión de la magnitud y complejidad que representa como realidad y problema nacional dicho flagelo y con ello se pudieran crear mecanismos institucionales, programas y políticas públicas que sirvieran como una herramienta eficaz y se tendiera a solventar en alguna medida la problemática.

6.2. Boleta Única de Registro de denuncias de violencia intrafamiliar

El Artículo 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece la obligatoriedad del registro de las denuncias de violencia intrafamiliar; sin embargo es en el Artículo 8 de su respectivo reglamento (Acuerdo Gubernativo 831-2000), donde surge la Boleta Única de Registro así como también la indicación que las copias de la misma deberán hacerse llegar a la Dirección de Estadística Judicial y al Instituto Nacional de Estadística. “La creación de la boleta tiene un doble objeto: i) registro y control estadístico por medio del cual se pueda recopilar, producir y difundir información confiable y oportuna que permita caracterizar la problemática de la violencia intrafamiliar en el país y ii) la misma sería una herramienta facilitadora de atención interinstitucional a las víctimas de violencia intrafamiliar manteniendo con ello una unidad de criterios en la recepción de denuncia”⁴⁸.

La Boleta fue creada a principios de 1997 y fue llevada a cabo mediante un trabajo conjunto e interinstitucional (instituciones facultadas para la recepción y registro de las

⁴⁸ Wagner Karin. **Respuesta de la justicia a la violencia intrafamiliar contra la mujer.** Pág. 96.



denuncias, además: Dirección de Estadística Judicial del Organismo Judicial, Instituto Nacional de Estadística y otras instituciones y organizaciones de mujeres), coordinado por la Defensoría de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Anteriormente la boleta constaba de dos páginas y debía ser llenada en quintuplicado (original y cuatro copias), debiendo la institución receptora de la denuncia quedarse con la copia verde para su archivo, la copia amarilla debía ser entregada al denunciante, una copia rosada al Instituto Nacional de Estadística y la boleta original (blanca) y una copia celeste debía ser remitido al juzgado correspondiente para que dicha copia celeste se remitiera internamente a la Dirección de Estadística Judicial.

Sin embargo, la boleta actualmente ha sido modificada y consta únicamente de una página la cual se divide en seis apartados: datos del registro; datos generales de la víctima; datos del hecho; datos del agresor; datos de la Institución que registra la denuncia; y, datos para uso exclusivo del juzgado. A diferencia de la boleta utilizada anteriormente, esta es llevada en triplicado correspondiéndole la original al Instituto Nacional de Estadística, el duplicado amarillo al departamento de estadística de la institución receptora de la denuncia y el triplicado rosado a la institución que recibe la denuncia.

6.3. Problemas detectados en el uso de la Boleta Única de Registro

La creación de la Boleta Única de Registro fue una excelente idea que contribuiría con los fines con los cuales fue trazado, así como también la misma fue resultado de una



extensa cooperación interinstitucional. No obstante los esfuerzos realizados en que dicha boleta contribuyera a obtener un registro en las denuncias de violencia intrafamiliar, muchas de las personas encargadas de la recepción de tales denuncias mostraban desconocimiento de ello y sobre todo no le tomaban la importancia que conllevaba, haciendo que el procedimiento mismo y la boleta fueran ineficaces y presentaran algunas dificultades para cumplir con los fines trazados, entre ellas se puede mencionar: “1) Conocimiento de la boleta no generalizado entre las instituciones responsables; 2) Falta de instrucción previa y carencia de instructivos; 3) Falta de aplicación de la boleta; 4) Deficiencias en el envío”⁴⁹.

6.3.1 Desconocimiento de la boleta por parte del personal de las instituciones encargadas de la recepción de denuncia

Estudios realizados por Karin Wagner, para su documental “Respuesta de la justicia a la violencia intrafamiliar contra la mujer”, refleja que en algunas de las instituciones encargadas de la recepción de denuncias de violencia intrafamiliar, se desconoce sobre el uso, obligatoriedad de importancia del registro de denuncias por medio de la Boleta Única de Registro, este problema se pudo detectar en cinco Bufetes populares consultados, en tres oficinas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en siete agencias del Ministerio Público, once estaciones de la Policía Nacional Civil y en tres Juzgados de familia, deficiencias que fueron notables en el interior de la República⁵⁰.

⁴⁹ **Ibid.** Pág. 97.

⁵⁰ **Ibid.**



6.3.2 Ausencia de instrucción e inducción previa y escasas de instructivos

Una vez creada la Boleta Única de Registro, la misma fue enviada a cada una de las instituciones facultadas en la recepción de denuncias (y sus respectivas sedes en el país), pero no se tomó el tiempo ni las medidas necesarias para que se instruyera y se proporcionara una inducción idónea a los funcionarios públicos que se encargarían propiamente de la recepción de denuncias, por lo cual no se tomó conciencia en la importancia que radicaría el llenar eficazmente la boleta, tampoco la obligatoriedad que la misma constituía por lo cual los objetivos trazados con su aplicación se vuelven ineficaces. La única excepción fue por parte del Organismo Judicial, ya que elaboraron un instructivo y este fue remitido a los jueces de paz y familia por parte de la Dirección de Estadística Judicial, el 23 de junio de 1999.

De acuerdo a lo indicado por Karin Wagner, se pudo determinar que “el estudio constató que, en ciertos casos, el desconocimiento del objetivo y la utilidad de la boleta se debía a que en cada institución hubo errores en la transmisión, al personal de base, de la información relativa a objetivos y mecanismos para el llenado de la boleta y distribución de original y copias; este problema resultó agravado en las oficinas que representan a las instituciones en el interior de la República”⁵¹. En conclusión de lo anterior se puede mencionar que el esfuerzo de coordinación interinstitucional para la instrucción debida en las diferentes regiones del país, no tuvieron éxito pues no existió una amplia cobertura institucional y geográfica.

⁵¹ **Ibid.** Pág. 99.



6.3.3 Falta de aplicación en el uso debido de la boleta

Otro de los problemas que se suscitó e hizo ineficaz la Boleta Única de Registro, fue el hecho que, en los casos en los cuales sí hubo una instrucción e inducción precisa sobre la misma, esta no fue aplicada debidamente por: I) carencia en la disponibilidad de los ejemplares de la boleta, ya sea porque nunca les fue entregada o bien en algunos casos la cantidad que les fue entregada no fue suficiente y por lo tanto se agotaron; II) desconocimiento de los objetivos de la boleta y la utilidad que conllevaría; III) de acuerdo a los objetivos trazados, con el registro de la boleta se busca obtener información detallada de cada caso para sentar una base estadística, por lo cual la cantidad de preguntas que la conforman logra ser un disuasivo entre el denunciante y el funcionario ya que deben llenarse en principio una cantidad de datos antes que se registre efectivamente la denuncia, en su inicio la boleta constaba con 35 preguntas, actualmente ha sido reducido a 30, según el estudio realizado por Karin Wagner, indica que “algunos de esos datos resultan de dudosa utilidad a los efectos de brindar a la víctima la protección necesaria”. Se puede notar que la boleta en sí, es poco práctica al tomar una denuncia ya que es muy larga, duplica el trabajo porque siempre es necesario retomar una declaración más amplia de la víctima y también no se tomó en cuenta que el llenar la boleta requiere de tiempo y en muchas de las instituciones facultadas no se cuenta con el recurso humano necesario para llenarla.



6.3.4 Deficiencias en el envío o recopilación de la boleta

Suele suceder que en algunas instituciones facultadas (y sedes respectivas), se llena correctamente la Boleta Única de Registro, pero se vuelve ineficaz al momento de enviar las copias a las instituciones responsables de llevar a cabo el registro estadístico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Este problema puede suscitarse porque aún hay desconocimiento del procedimiento en cuanto al envío de las copias respectivas o bien porque no se cuenta con el número de boletas suficientes, es decir que existe escases de las mismas, al ocurrir esto las personas encargadas, para no dejar de recibir la denuncia y cumplir con la obligatoriedad del registro proceden a fotocopiar las boletas y a registrar el hecho únicamente en un ejemplar, esto no quiere decir que esté mal, sin embargo al no existir el duplicado y triplicado correspondiente no se remite la información a las instituciones encargadas y da lugar a no contar con datos reales y a que exista discrepancia entre las estadísticas propias de la institución y de las entidades encargadas del registro estadístico.

6.4. Respuesta de las instituciones, a las denuncias de violencia intrafamiliar

De acuerdo a lo establecido en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, toda denuncia relativa a este ámbito debe ser tramitado con pronta atención de manera eficaz y diligente. Por tal motivo en el Artículo 6 de la referida ley se facultan a los Juzgados de turno con el objeto que dichas denuncias sean atendidas sin



que el horario o la distancia sea motivo para no denunciar un hecho de violencia en el ámbito familiar, indicando que estos casos son de motivo urgente.

Cabe mencionar que la ley estipula que las instituciones encargadas de la recepción de denuncia deben remitirla en un plazo que no excede de 24 horas a los juzgados de familia o del orden penal bajo su responsabilidad, para que sean decretadas lo más pronto posible las medidas de seguridad respectivas, y más allá de ello, el reglamento de la ley en mención decreta que las instituciones facultadas para la recepción de denuncia, deben darle seguimiento y asesoría a las víctimas de violencia intrafamiliar durante la tramitación de las mismas, para que se hagan efectivas las medidas de seguridad dictadas oportunamente por el Juzgado respectivo así como también para el auxilio legal en caso de la existencia de oposición e interposición de recursos procesales, hasta la finalización del caso.

En relación al patrocinio legal que debe prestarse a las víctimas de violencia intrafamiliar, es la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer, quien intervendrá proporcionándolo a solicitud de la víctima o de la institución que justificadamente se vea imposibilitada de hacer el acompañamiento o seguimiento de las diligencias, a fin que todo caso sea debidamente atendido.



6.5. Actitud y comportamiento de las personas encargadas en la recepción de denuncias de violencia intrafamiliar

Es de vital importancia el poder determinar cuál es el comportamiento de las personas encargadas de la recepción de denuncias de violencia intrafamiliar, ya que dichos patrones serían trascendentales pues inciden muchas veces como factores estimulantes o contrario sensu, como disuasivos que lleven a las víctimas a desalentarse o desistir de denunciar debido a que la víctima, dado el suceso de violencia vivido, puede presentar miedo, inseguridad, depresión y otras tantas manifestaciones que le perturben en ese momento.

De acuerdo a diversos estudios y entrevistas realizadas por diversas instituciones en pro de la mujer tanto en el ámbito público como privado, se pudo establecer que al momento de presentar una denuncia de violencia intrafamiliar, los funcionarios encargados tomaron algunas de las siguientes actitudes:

- A. Trato cortés más no eficaz: Las personas entrevistadas indicaron que las personas que tomaron su denuncia (de las diversas instituciones facultadas), lo realizaron de una manera respetuosa, generó confianza y mostraron interés en el caso, pero no obstante a ello dicha cortesía fue limitada únicamente a eso, pues no asesoraron a las víctimas sobre los procedimientos siguientes que se realizarían y tampoco se les dio continuidad a sus denuncias. La Licda. Irma Leticia Chacón Orizabal, Coordinadora de Refugio para mujeres víctimas de violencia de Fundación



Sobrevivientes, indicó que también hay personas que reciben la denuncia y lo hacen de una manera descortés e inclusive hostil, agravando la situación en algunas ocasiones cuando se trata de mujeres indígenas, pero muchas veces el trato y la atención mejora si la denunciante va acompañada y respaldada con el representante de alguna organización en pro de la mujer, debido a esto es que muchas de las mujeres víctimas se avocan inicialmente a organizaciones como Fundación Sobrevivientes para que se les preste la atención y acompañamiento necesario antes de denunciar.

- B. Arbitrariedad, prejuicio y predisposición: Según las entrevistas realizadas a diversas organizaciones manifiestan que algunos funcionarios al momento de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar incomodan a las víctimas con insinuaciones responsabilizándolas de la situación por lo que hacen sentir marginada y criticada, esto podríamos decir que es el resultado de conductas machistas, autoritarias y los tratos desiguales que aún se viven en el país sin tomar en cuenta la equidad de género y los derechos humanos que gozan las mujeres.
- C. Desinterés en el problema: Karin Wagner, en el estudio realizado para su documental denominado Respuesta de la justicia a la violencia intrafamiliar contra la mujer, constató que el problema de la violencia intrafamiliar es asumido por los funcionarios de las instituciones, de una parte, como una situación que corresponde al ámbito privado de la familia y, de otra, como un patrón de conducta normal que forma parte de la cultura y costumbres del país. Como consecuencia, las víctimas no son atendidas inmediatamente y con la diligencia que el caso requiere, “la falta



de conciencia sobre el problema que representa la violencia intrafamiliar apareció tanto en instituciones gubernamentales como en no gubernamentales”⁵².

6.6. Diligencia en la tramitación de las denuncias

De acuerdo a entrevistas realizadas por Karin Wagner, “el 80% de las personas entrevistadas indicaron que al momento de presentar su denuncia fueron atendidas de inmediato, el 17% indicó que fueron atendidas el mismo día pero momentos más tarde y el 3% indicó que su denuncia fue tomada hasta el día siguiente. En relación a las medidas de seguridad decretadas por juez competente, se pudo establecer que de 55 casos, en 49 casos, es decir el 89.09%, la denuncia fue remitida al órgano jurisdiccional el mismo día de su interposición y así mismo se dictaron las medidas de seguridad el mismo día”⁵³.

Se pudo notar que en el transcurso de la tramitación de las denuncias, surgen obstáculos que dificultan a la mujer dar seguimiento de las medidas de seguridad a decretar, lo cual constituye problemas correspondientes a dos ámbitos: i) existencia de prácticas que conducen a envío innecesarios o inconducentes, de una institución a otra, que impiden proveer de una asistencia inmediata a las víctimas y esto conlleva a un retardo en la aplicación de las medidas de seguridad desprotegiéndola al no brindársele la protección que necesita; ii) el retardo causado al momento que remiten a la denunciante de una dependencia a otra dentro de la misma institución, haciendo que la

⁵² *Ibid.* Pág. 108.

⁵³ *Ibid.* Pág. 117.



persona se desorienta y se desespera por no obtener una respuesta y ayuda de manera rápida.

6.7. Aplicación y eficacia de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

En la medida de lo posible, se puede determinar que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se ha aplicado en un 80% correctamente, ya que aún quedan algunas circunstancias que el legislador no tomó en cuenta para que dicha ley cumpliera con sus fines. No hay que olvidar que los objetivos primordiales de la norma era regular la aplicación de medidas de protección necesaria para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, brindando protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y personas discapacitadas, así como también, regular lo relativo a la denuncia en ese ámbito, haciéndolo por medio de un procedimiento que no requiere de formalismos, y por último, busca llevar a cabo un registro que sienta una base estadística de las denuncias, por lo que faculta a diversas instituciones para dicha función creando la Boleta Única de Registro.

Por lo anterior, con la promulgación de la ley, se busca introducir al ordenamiento jurídico guatemalteco una herramienta eficaz que ayudara a prevenir, sancionar y erradicar aquella acción u omisión que constituyera una violación a los derechos humanos en el ámbito familiar, que causara algún daño o sufrimiento físico, psicológico,



sexual o patrimonial. No hay que olvidar que el éxito de la ley implica un trabajo coordinado e interinstitucional pues en la misma se involucran diversas instituciones, es decir, que la ley por sí sola no es suficiente.

6.8. Medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar

Tal como se detalló en el capítulo número II del presente estudio, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, contempla 16 medidas de seguridad adicionales a las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, las cuales son aplicables en el ámbito destacado. Las medidas de seguridad son mecanismos que la ley le concede a los órganos jurisdiccionales para prevenir que, personas que se consideran peligrosas, puedan cometer delitos o bien para rehabilitar a una persona que ya ha cometido delito. Existen tres clases de medidas de seguridad: privativas de libertad; restrictivas y patrimoniales.

6.8.1. Criterios para resolver las medidas de seguridad

De acuerdo al estudio realizado por Karin Wagner para su documental “Respuesta de la justicia a la violencia intrafamiliar contra la mujer”, en la aplicación de las medidas de seguridad surgen diversidad de formas de resolver utilizadas por los jueces, “destacándose tres variantes al respecto:



- i. Se dicta una resolución en la que se da trámite a la denuncia presentada y luego se procede a resolver sobre las medidas de seguridad solicitadas, sin elementos de juicio adicionales a los emergentes del texto de la denuncia.
- ii. Se cita a la víctima para que comparezca a ratificar y ampliar la denuncia y, a partir de los elementos de juicio así obtenidos, se dicta una resolución en la que se decreta las medidas de seguridad.
- iii. Se cita a la víctima para que comparezca a ratificar y ampliar la denuncia, y luego se dicta la resolución en la que se decreta las medidas de seguridad, disponiéndose que se da tres días al agresor para que se oponga a las medidas decretadas⁵⁴.

En casos muy escasos en los que no se dictó medida de seguridad, el juez recurrió a la conciliación para resolver el problema de violencia intrafamiliar.

6.8.2. Idoneidad de las medidas de seguridad

La aplicación de las medidas de seguridad impuestas por juez competente puede decirse que sí cumplen con uno de los objetivos de la ley, el cual es aplicar estas en las diversas situaciones en donde corresponda y puede notarse que en la mayoría de los casos los jueces decretan medidas de seguridad a favor de las mujeres que han denunciado ser víctimas de violencia intrafamiliar.

⁵⁴ *Ibid.* Pág. 115.



Sin embargo con ello no puede decirse que las medidas de seguridad que se decretan sean idóneas, pues se ha podido notar que en su mayoría los jueces resuelven utilizando un patrón o modelo único para resolver todos los casos, y no se realiza el análisis y estudio correcto a cada caso en concreto ya que las medidas aplicables a un caso quizá no tengan relación a otro caso en particular. Esta desindividualización de las resoluciones por medio de las cuales se decretan las medidas de seguridad conlleva a los siguientes obstáculos para que las medidas de seguridad sean idóneas y revistan de seguridad jurídica y protección a la víctima:

- A. Los hechos denunciados por las víctimas no son analizados minuciosamente, no son tomados en cuenta los hechos concretos a los que se estuviese dando respuesta y la resolución es emitida genéricamente tomando un modelo predeterminado. Una complicación a ello se da porque el espacio de la Boleta Única de Registro en donde se detalla el hecho es muy reducido y las autoridades al recibir la denuncia se limitan únicamente a colocar “manifiesta la víctima que es objeto de maltrato intrafamiliar por parte de su conviviente” y el juez al conocer el caso no solicita a la víctima la ampliación de su declaración para poder este conocer los hechos con mayor precisión.
- B. No se especifica con precisión la medida de seguridad que se decreta ya que las mismas se resolvían de manera general sin detallar cuáles eran aplicadas a cada caso en concreto o simplemente el juez establecía que se decretaba la medida de seguridad a favor de la víctima, pero no se indicó qué medidas de seguridad a favor de esta.



- C. Las medidas de seguridad solicitadas por la víctima son excluidas porque al resolver el juez apegado a un modelo de resolución se ignoraba por completo la solicitud de la denunciante.
- D. Al no hacer un análisis detallado de cada uno de los casos se desatiende la posible comisión de delitos o faltas descartando por completo sobre posibles implicaciones penales resultado de la violencia intrafamiliar.

6.8.3. Duración de las medidas de seguridad

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en su Artículo 8, establece que: “las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis... Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo”. Uno de los factores que contribuyen en la falta de idoneidad en la aplicación de las medidas de seguridad es que el juez al momento de decretarlas no estable el plazo de las mismas por lo que es de vital importancia que el juez, al momento de decretar las medidas, razone sobre las necesidades particulares en cada caso concreto para que estas no sean decretadas a su plazo máximo solo para cumplir un formalismo.



6.8.4. Eficacia en la ejecución de las medidas de seguridad

En la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no se determina lo relativo a los procedimientos o mecanismos a seguir para hacer efectivas las medidas de seguridad decretadas por juez competente, es decir para que las mismas sean ejecutadas y con ello se le brinde la protección y seguridad que la víctima necesita. Sin embargo en el Artículo 11 de la referida ley, se establece la supletoriedad de la misma, por lo que todo aquello que no se encuentre regulado en una ley se aplica supletoriamente otra ley, por lo que, rige y es aplicable lo estipulado en el Artículo 517 del Código Procesal Civil y Mercantil en el cual en su parte conducente establece: "... a la persona protegida se le entregará orden para que las autoridades le presten protección del caso...".

De acuerdo a los estudios realizados por Karin Wagner para su documental Respuesta de la justicia a la violencia intrafamiliar contra la mujer, indicó que: "de acuerdo a expedientes muestreados se constató que los jueces, al resolver sobre las medidas de seguridad disponen que se oficie a la Dirección General de la Policía, para que agentes de esta institución intervengan, a fin de prestar el auxilio necesario a la solicitante de la medida así mismo manifiesta que del estudio realizado aparece que la eficacia en la ejecución de las medidas de seguridad se ve limitada por diferentes factores, que corresponden a los jueces, de una parte, y a la Policía, de otra"⁵⁵.

⁵⁵ Ibid. Pág. 125.



CONCLUSIONES

1. La violencia intrafamiliar es un flagelo que se manifiesta principalmente en las personas más vulnerables dentro del ámbito familiar. Se debe a diversas circunstancias tales como: la condición de género y el abuso en relaciones de poder o confianza, pues se ha comprobado que no es específico de condición alguna, estatus económico, social, cultural o religión alguna, ya que se da en todos estos estándares a nivel mundial.
2. La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es una herramienta que ha sido vital para contrarrestar el problema; sin embargo, existen aún vacíos legales que hacen ineficaz la aplicabilidad y desempeño de la ley. Se determinó que en cuanto al registro de las denuncias de violencia intrafamiliar, existen deficiencias por las cuales no es posible determinar la magnitud y complejidad del problema a partir del registro estadístico, ya que los datos obtenidos no son del todo confiables en virtud que no todas las instituciones encargadas remiten la información a donde corresponde.



3. Se constató que los funcionarios de las instituciones encargadas de la recepción de las denuncias de violencia intrafamiliar, han mostrado actitudes como el desinterés en el problema, actitud déspota, hostil e insensible, respuesta mecánica, remisión de un lugar a otro, despreocupación en los efectos sociales, responsabilización de la mujer por los hechos de la denuncia, machismo y formalismos, principalmente en el interior del país.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, realice algunas reformas a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, encaminadas a su fortalecimiento, mediante la: tipificación de delitos; imposición de sanciones a funcionarios que obren con imprudencia, negligencia, impericia o dolo, entorpeciendo la recepción y trámite de denuncias; establecer alguna sanción en caso se determinara una denuncia falsa por parte de una supuesta víctima. Con ello se llenarían algunos vacíos legales existentes y se pudieran cumplir los objetivos por los cuales fue creada la ley, haciéndola una herramienta eficaz para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.
2. El Estado debe facultar al Instituto Nacional de Estadística y a la Dirección de Estadística Judicial, para que puedan exigir a las instituciones encargadas de la recepción de las denuncias de violencia intrafamiliar, establecidas en la ley, la remisión de la copia respectiva de dichas denuncias, así como también establecer un parámetro de tiempo en el cual deba hacerse para poder obtener un mayor control, garantía y certeza del registro estadístico de la Boleta Única de Registro, por parte de las instituciones facultadas por la ley.



3. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer, debe crear y adoptar estrategias para combatir y sancionar las conductas erróneas por parte de los funcionarios a cargo de la recepción de las denuncias de violencia intrafamiliar, ya que se hace necesario que las instituciones facultadas en la ley, ofrezcan una correcta atención a la víctima, prestando la asesoría y auxilio necesario e idóneo, tratando que el proceso mismo no resulte insatisfactorio para el denunciante y no sea esto un disuasivo para presentar y dar seguimiento a su denuncia, brindándole a la víctima la protección y seguridad que necesita y que le tutela la ley.



BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR UMAÑA, Isabel. **Apuntes sobre cultura de violencia y cultura de paz.** Guatemala, Guatemala: (s.e), 2012.

BÁTRES MÉNDEZ, Giaconda. **El lado oculto de la masculinidad, tratamiento para ofensores, programa regional de capacitación contra la violencia doméstica.** San José, Costa Rica: (s.e), 1999.

BIRGIN HAYDÉE, Gherardi Natalia. **Colección género, derecho y justicia.** Vol. VII, Suprema Corte de Justicia, Coordinación General del Programa de Equidad de género del Poder Judicial de la Federación. México: (s.e), 2010.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** 16ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix, 2005.

Fundación Sobrevivientes. **Violencia en el noviazgo, folleto informativo.** Impreso en Comunicación Integrada. Guatemala, Guatemala: (s.e), 2013.

<http://blog.globalhumanitaria.org/index.php/guatemala/> (Consultado: 02 de febrero de 2014).

<http://equilibrioyeleccion.wordpress.com/no-violencia/definicion-y-formas-deviolencia-contra-las-mujeres/> (Consultado: 12 de marzo de 2014).

http://es.wikipedia.org/wiki/Cultura_de_violencia (Consultado: 04 de febrero de 2014).

http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_dom%C3%A9stica (Consultado: 05 de febrero de 2014).



<http://escuela.med.puc.cl/publ/manualgeriatria/PDF/AbusoMaltrato.pdf> (Consultado: 04 de febrero de 2014).

<http://lema.rae.es/drae/?val=impune> (Consultado: 19 de febrero de 2014).

<http://lema.rae.es/drae/?val=impunidad> (Consultado: 19 de febrero de 2014).

<http://lema.rae.es/drae/?val=machismo> (Consultado: 02 de febrero de 2014).

<http://lema.rae.es/drae/?val=violencia> (Consultado: 02 de febrero de 2014).

http://www.observatoriosdelasviolencias.gt/sitio/images/observatorios/ODHAG/pdf/Violencia_en_Guatemala._Hipotesis_sobre_aumento.pdf (Consultado: 02 de febrero 2014).

http://www.ugr.es/~revpaz/tesinas/DEA_Percy_Calderon.html (Consultado: 04 de febrero de 2014).

<http://www.unicef.org/guatemala/spanish/infancia.html> (Consultado: 19 de marzo de 2014).

http://www.who.int/ageing/projects/elder_abuse/es/ (Consultado: 04 de febrero de 2014).

<http://www.who.int/countries/gtm/es/> (Consultado: 21 de marzo de 2014).

http://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/ (Consultado: 24 de marzo de 2014).



Instituto Nacional de Estadística. **Estadísticas de violencia intrafamiliar**. 2013.

MORALES TRUJILLO, Hilda. **Género, mujeres y justicia**. Organismo Judicial de la República de Guatemala. Banco Mundial. Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 27^a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

RAMÍREZ William. **Derechos Humanos en Guatemala, evidencia de impunidad o impunidad en evidencia**. Ensayo, Alianza contra la impunidad. Asociación Myrna Mack. Guatemala, Guatemala: (s.e), 1999.

WAGNER Karin. **Respuesta de la justicia a la violencia intrafamiliar contra la mujer**. Guatemala, Guatemala: (s.e), 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Declaración y programa de acción de Viena). Organización de Naciones Unidas, 1993.

Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, 1969.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém Do Pará). Organización de Estados Americanos, 1994.



Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Organización de Naciones Unidas, 1979.

Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Organización de Naciones Unidas, 1967.

Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Organización de Naciones Unidas, 1993.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Plataforma de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing). Organización de Naciones Unidas, 1995.

Proclamación de Teherán. Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, 1968.

Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008, Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto 7-99, Congreso de la República de Guatemala, 1999.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 96-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-96, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Reglamento de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Acuerdo Gubernativo 831-200, Presidente de la República de Guatemala, 2000.



Reglamento del Instituto Nacional de Estadística. Acuerdo Gubernativo 831-2000, Presidente de la República de Guatemala, 2000.